

PAGARE A LA ORDEN

POR: \$20.000.000
OTORGAMIENTO: DICIEMBRE 23 DE 2015.
VENCIMIENTO: JUNIO 23 DE 2016.
INTERÉS MENSUAL: DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL
ANTICIPADO.
INTERES DE MORA: EL MÁXIMO AUTORIZADO POR LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: MEDELLIN.

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.837.545, expedida en Itagüí (Antioquia), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, declaro que por virtud del presente título valor, pagare solidariamente a la orden del señor **YESID CANTILLO PÉREZ**, mayor de edad, vecino y con domicilio en la Ciudad de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.535, o a quien legalmente represente sus derechos en la Ciudad de Medellín, el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) ML**, más los intereses antes señalados. En el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo el capital o una (1) mensualidad consecutiva de los intereses, el(los) tenedor(es) podrá(n) declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insólutos, tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio (amos). Expresamente declaró (amos) excusada la presentación para el pago el aviso de rechazo o protesto. Autorizo (amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente en el evento de que el(los) deudor(es) fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) concordato o solicitare(n) o fuere(n) llamado(s) a concurso de acreedores. En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mí (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza. Los gastos y derechos fiscales que cause este pagaré serán de mí (nuestro) cargo. Así mismo autorizo (amos) expresamente para que en el caso de incumplimiento de la

obligación, sea (mos) reportado(s) al Banco de datos de Fenalco, (Procrédito), Asobancaria o a cualquier Centro de Riesgos que corresponda.

En constancia firmo (amos) en Medellín, hoy veintitrés (23) del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Miriam Vergara

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

C.C. 43837545

DEUDORA

**NOTARIA 19
MEDELLIN**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el (la) señor(a):

VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA

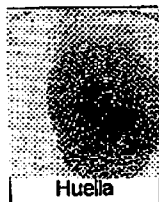
portador de C.C. 43837545



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en el aparece fue suscrita por el (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados para constancia se firma:

7n8rmu7uhyth6yu

Medellin 23/12/2015 10:49:20 a.m.



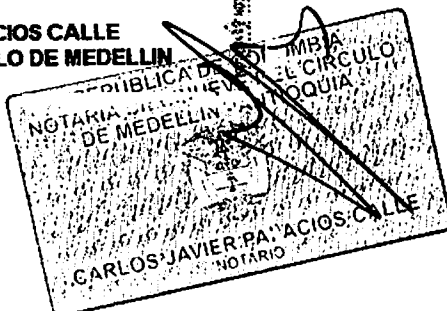
Huelia

Miriam Vergara

FIRMA

JAN

**CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN**



PAGARE A LA ORDEN

POR: \$10.000.000 ✓
OTORGAMIENTO: DICIEMBRE 23 DE 2015. ✓
VENCIMIENTO: JUNIO 23 DE 2016.
INTERÉS MENSUAL: DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL
ANTICIPADO.
INTERES DE MORA: EL MÁXIMO AUTORIZADO POR LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CIUDAD DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: MEDELLIN.

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.837.545, expedida en Itagüí (Antioquia), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, declaro que por virtud del presente título valor, pagare solidariamente a la orden del señor **YESID CANTILLO PÉREZ**, mayor de edad, vecino y con domicilio en la Ciudad de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.535, o a quien legalmente represente sus derechos en la Ciudad de Medellín, el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) ML**, más los intereses antes señalados. En el evento de que deje (mos) de pagar a tiempo el capital o una (1) mensualidad consecutiva de los intereses, el(los) tenedor(es) podrá(n) declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insólutos, tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio (amos). Expresamente declaró (amos) excusada la presentación para el pago el aviso de rechazo o protesto. Autorizo (amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente en el evento de que el(los) deudor(es) fuere(n) embargado(s) de bienes o fuere(n) sometido(s) o solicitare(n) concordato o solicitare(n) o fuere(n) llamado(s) a concurso de acreedores. En caso de cobro judicial o extrajudicial será de mí (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza. Los gastos y derechos fiscales que cause este pagaré serán de mí (nuestro) cargo. Así mismo autorizo (amos) expresamente para que en el caso de incumplimiento de la obligación, sea (mos)

reportado(s) al Banco de datos de Fenalco, (Procrédito), Asobancaria o a cualquier Centro de Riesgos que corresponda.

En constancia firmo (amos) en Medellín, hoy veintitrés (23) del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Miryam Vergara
MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
C.C. 43837545
DEUDORA

**NOTARIA 19
MEDELLIN**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el (la) señor(a):

VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA

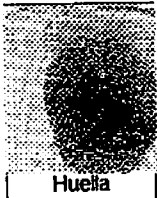
portador de C.C. 43837545



y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por el (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados para constancia se firma:

7n8nm7uhnyth8yu

Medellin 23/12/2015 10:49:20 a.m.



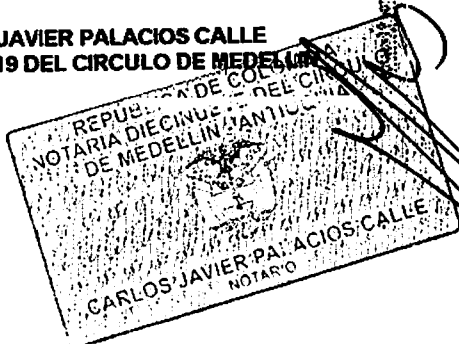
Huelia

Miryam Vergara

FIRMA

JAN

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



PAGARE A LA ORDEN DE

POR: \$5.000.000

OTORGAMIENTO: enero 28 de 2016

VENCIMIENTO: abril 28 de 2016

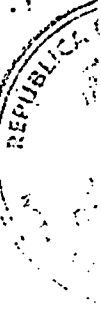
INTERES MENSUAL: DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL ANTICIPADO

INTERESES DE MORA: EL MAXIMO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



CIUDAD DONDE SE EFECTUA EL PAGO: Medellín, MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número 43837545 de Itagüí, declaro que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de HUMBERTO ANTONIO ZAPATA BOLIVAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, e identificado con la cedula de ciudadanía número 71.688 994 expedida en Medellín o a quien legalmente represente sus derechos en la ciudad de Medellín, el día veintiocho de abril DEL DOS MIL DIECISEIS (2016), la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5.000.000) más intereses antes señalados. en el evento de que dejemos de pagar a tiempo el capital o una mensualidad consecutiva de los intereses, el (LOS) tenedor (es) podrá (n) declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones asesorías a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio (amos).

Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Autorizo (amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente en el evento de que el (los) deudor (es) fuere (n) embargados de bienes o fuere (n) sometidos o solicitaren concordato o solicitaren o fueren llamados a concurso de acreedores. en caso de cobro judicial o extrajudicial será de mi (nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. Los gastos y derechos fiscales que cause este pagare serán de mi (nuestro) cargo. Asi mismo autorizo (amos) expresamente para que en el caso de incumplimiento de la obligación, sea (mos) reportados(s) al banco de datos Fenalco, (Procrtdito), Asobancaria o a cualquier Centro de Riesgos que Corresponda.



CONFIDENTIAL

En Constancia firmo (amos) en Medellín, hoy VEINTIOCHO (28) del Mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

DEUDORA

Miriam Vergara
MIRIAM CRISTINA VERGARA GARCIA

C.C.43.837.545





THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY

1000 1000



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2623

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría 29 del Círculo de Medellín, compareció:

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0043837545 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafo -----

3p90y38i9kdn

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE ; en el que aparecen como partes MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA y que contiene la siguiente información PAGARE .



JOHN FREDY TORO GONZALEZ

Notario-%GeneroCargoNumero del Círculo de Medellín



UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
BUREAU OF PLANT INDUSTRY
WASHINGTON, D. C.

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF PLANT INDUSTRY
FOR THE YEAR 1904

THE COMMISSIONER OF PLANT INDUSTRY
HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF
THE FOLLOWING REPORTS FROM THE
SEVERAL DISTRICT COMMISSIONERS

1904

AND TO STATE THAT THE SAME HAVE BEEN
FORWARDED TO THE BUREAU OF PLANT INDUSTRY

Medellín, 28 de julio de 2016.



HUMBERTO ANTONIO ZAPATA BOLIVAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.688.994, por el presente escrito, **ENDOSO** en propiedad y sin restricción alguna, a favor del señor **YESID CANTILLO PEREZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.420.535, el presente pagaré, por valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) otorgado por la señora **MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con cédulas de ciudadanía N° 43.837.545; pagaré suscrito el día 28 de Enero de 2016.

ENDOSANTE:

HUMBERTO ANTONIO ZAPATA BOLIVAR.
CC # 71.688.994

ENDOSATARIO:

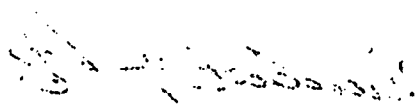
YESID CANTILLO PEREZ
CC # 91.420.535



Nota



Z





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33148

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Medellín, compareció:
HUMBERTO ANTONIO ZAPATA BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0071688994 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Humberto Zapata Bolívar



4g6k2r1f013w
15/09/2017 - 16:29:59:539

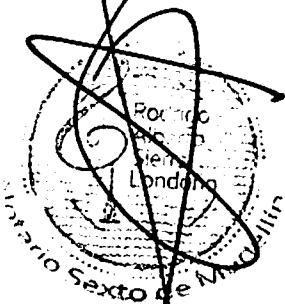


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ENDOSO.



Rodrigo Alberto Sierra Londoño



RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
Notario seis (6) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4g6k2r1f013w

A diagram of a cell. On the left is a nucleus, depicted as a semi-circular structure with a dotted outer boundary and a wavy inner boundary. To the right of the nucleus are two mitochondria, each shown as a sphere with internal wavy lines representing cristae.

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 1.9 billion by the year 2020. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 2.1 billion by the year 2025. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 2.3 billion by the year 2030. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 2.5 billion by the year 2035. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 2.7 billion by the year 2040. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 2.9 billion by the year 2045. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 3.1 billion by the year 2050. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 3.3 billion by the year 2055. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 3.5 billion by the year 2060. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 3.7 billion by the year 2065. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 3.9 billion by the year 2070. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 4.1 billion by the year 2075. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 4.3 billion by the year 2080. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 4.5 billion by the year 2085. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 4.7 billion by the year 2090. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 4.9 billion by the year 2095. The number of illiterate people in the world is projected to increase to 5.1 billion by the year 2100.

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33151

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Medellín, compareció:
YESID CANTILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091420535 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Yesid Cantillo P



2qd0k0ztdzoa
15/09/2017 - 16:33:17:760

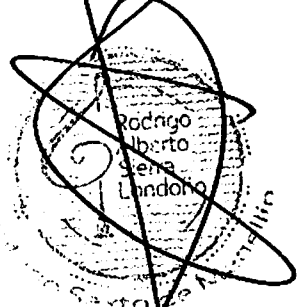


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ENDOSO.



Rodrigo Alberto Sierra Londoño



RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
Notario seis (6) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2qd0k0ztdzoa

20160100002010



República de Colombia

Jorge

1



Aa028800670

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (7.825).

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

CLASE DE ACTO: HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA.

DEUDORA-HIPOTECANTE: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.

ACREEDOR: YESID CANTILLO PÉREZ.

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), al Despacho de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, de la que es Notario titular el doctor CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE, compareció la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.837.545, expedida en Itagüí (Antioquia), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre y representación, manifestó: --- PRIMERO: Que obrando en la calidad que deja expresada, y además de comprometer su responsabilidad personal, de conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 2.438 del Código Civil, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, a favor del señor YESID CANTILLO PÉREZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en la Ciudad de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.420.535, sobre el derecho de dominio que tiene y ejerce en el ciento por ciento (100%) del siguiente bien inmueble, incluyendo todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras: ---

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402 (CALLE 20 N° 20-353):

Destinado a vivienda familiar, con un área construida de 60,63 metros cuadrados y un área libre patio de 2,21 metros cuadrados, para un área total de 62,84 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son: Por el Frente, con la Calle de Colombia; por un Costado, con propiedad de Alfonso Gallego E.; por el Centro o parte de Atrás, con propiedad del mismo Alfonso Gallego E.; por el otro Costado, con propiedad de Benjamín Gallego o que fue de éste; por el Nadir, con cosa de dominio común que lo separa del tercer piso; y por el Cenit, con el techo que cubre este edificio. ---

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 038-16202, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo (Antioquia). ---

CÓDIGO CATASTRAL: AÚN SIN ASIGNAR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. ---

PARÁGRAFO 1º. No obstante la mención de la cabida y linderos, el inmueble se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

03/11/2015 10411MKCDQ1a1UMK

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

NOTARIA
CALLE 20 N° 20-353

Ca144139271

© Cadena S.A. No. 896-9363340

hipoteca como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO 2º. El anterior inmueble hace parte integrante del EDIFICIO OCHOA GÓMEZ P.H., situado en el Municipio de Yolombo (Antioquia), con frente a la Calle 20, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, por medio de la Escritura Pública 508 del 18 de Marzo de 2015, reformado por medio de la Escritura Pública 2098 de 25 de Septiembre de 2015, ambas otorgadas en la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, debidamente registradas. -----

TERCERO: Que LA HIPOTECANTE garantiza que dicho inmueble es de su exclusiva propiedad, que no ha sido enajenado a persona alguna y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, tales como hipotecas, patrimonio de familia, embargo judicial, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, activas, uso, usufructo, ni dado en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla libre de cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones del dominio y que se obliga a mantenerlo en este estado por todo el plazo que estuviere vigente el crédito garantizado con esta hipoteca, asimismo garantiza la posesión regular, quieta, pública y pacífica del inmueble que da en garantía hipotecaria. -----

CUARTO: Que LA HIPOTECANTE adquirió el derecho de dominio sobre el mencionado inmueble, por compra hecha a EDIFICIO OCHOA GÓMEZ P.H., por medio de la Escritura Pública 2098 de 25 de septiembre de 2015 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Medellín (Antioquia), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo (Antioquia) el 1/10/2015. -----

QUINTO: Que esta hipoteca comprende no solo el inmueble antes referenciado, sino también, todas las mejoras, sean presentes o futuras, lo mismo que las pensiones, rentas e indemnizaciones de que trata el Artículo 2.446 del Código civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme a la ley. -----

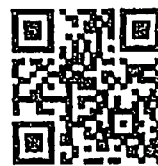
SEXTO: Que la hipoteca que constituye garantiza a YESID CANTILLO PÉREZ, el pago de todas las obligaciones que MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.837.545, tenga contraídas desde el pasado o que llegare a contraer en el futuro para con él, por cualquier concepto, bien sea directa o indirectamente, en su propio nombre o con otra u otras personas, naturales o jurídicas, individual, conjunta o solidariamente, cualesquiera que sean su naturaleza y su origen y los documentos o títulos valores en que consten o se hagan constar. -----

SÉPTIMO: Que desde ya quedan garantizadas por este gravamen hipotecario, todas



República de Colombia

3



Aa028800680

las obligaciones que MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, tenga contraídas, llegare a contraer o contraiga con posterioridad a esta escritura pública con cualesquier posible endosatario de todas o parte de las obligaciones a su cargo y hoy a favor del acreedor, todo esto en el evento en que éste haga uso de la facultad de ceder, endosar o traspasar los créditos a su favor, cualquiera sea el documento en que estén contenidos, cesión, endoso o traspaso que desde ahora acepta con todas las consecuencias señaladas en la ley, y sin necesidad de notificación alguna, judicial o extrajudicial. -----

OCTAVO: Que la hipoteca garantiza, además, el pago de todos los intereses legales, convencionales y de mora de todas las obligaciones aquí contraídas en los términos en que se dejan expresadas, las costas, gastos, agencias en derecho, honorarios profesionales de abogado y demás expensas de las cobranzas a que hubiere lugar, extrajudiciales y judiciales, y, en general, todos los gastos que tengan su origen en las expresadas obligaciones. -----

NOVENO: Que la hipoteca que constituye garantiza el pago de todas las obligaciones dichas en los anteriores ordinales hasta su completa extinción por pago efectivo, sea que éste se haga dentro de los plazos convenidos o al vencimiento de las prórrogas o renovaciones que el acreedor conceda a la deudora. -----

DÉCIMO: Que el valor inicial del crédito es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, en cuanto a capital se refiere. No obstante la suma anotada, si el monto de las obligaciones contraídas llegare a exceder tal cantidad, el exceso quedará también garantizado con esta hipoteca, lo mismo que sus accesorios, cualquiera sea el tipo de documentos que se suscriban entre la deudora y el acreedor. -----

DÉCIMO PRIMERO: Que no habrá demora en el pago del capital ni los intereses antes pactados, pero en el caso de mora en el pago del capital o de una sola de las mensualidades de intereses, éstos serán reconocidos mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pudiendo el acreedor dar por terminado el plazo concedido ipso-facto, en cualquiera de los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la deudora. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es el lugar convenido para el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que se llegaren a contraer y cuyos pagos quedan garantizados con la presente hipoteca. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en el evento de que la hipoteca llegare a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una sola de ellas extinguirá el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia uso exclusivo de la NOTARÍA de Medellín
03/11/2015 10415QDaUIK4MKC
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del NOTARIO



Ca144139270

plazo de todas las demás que no se hallen vencidas y el acreedor podrá ipso-facto demandar la solución de todas, debiéndosele pagar, además, los intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre todas las obligaciones demandadas. -----

DÉCIMO CUARTO: Que en el evento de que el (los) bien(es) hipotecado(s), fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por otro u otros acreedores de la deudora, o de uno cualquiera de los deudores, conjunta o separadamente, el acreedor podrá unilateralmente tener por vencidos los plazos de todas las obligaciones a su favor y garantizadas por esta hipoteca y exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago inmediato de todas ellas, debiéndosele también en este caso los intereses mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

DÉCIMO QUINTO: Que será de cargo de la deudora el pago de los impuestos y gastos que se ocasionen por el giro de letras de cambio, pagarés, contratos de mutuo o cualquier otro documento a título-valor en que se hagan constar los créditos, giros y obligaciones a cargo de la deudora y a favor del acreedor, todos los cuales quedarán garantizados por esta hipoteca, además de los gastos por concepto de cancelación de este gravamen hipotecario cuando sea la oportunidad. -----

DÉCIMO SEXTO: Que autoriza al acreedor para que mediante escrito privado dirigido al señor Notario, éste solicite la corrección de la presente escritura en los casos en que se presenten errores en los nombres de los contratantes, en los números de las cédulas de las partes, en la identificación de los inmuebles gravados con la hipoteca, ya sea en su nomenclatura o en la determinación de sus linderos y cabida. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura con mérito para exigir el pago de las obligaciones que ella garantiza, desde ahora para entonces, por este instrumento EL ACREEDOR y LA DEUDORA solicitar al señor Notario se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite judicial. Para estos efectos LA DEUDORA hipotecante otorga PODER ESPECIAL al ACREEDOR para que en su nombre y representación adelante las diligencias que correspondan ante cualquier autoridad o persona, con facultad amplia y suficiente. En esta forma se cumple con la exigencia del Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y Artículo 39 del Decreto 2148 de 1983. -----

DÉCIMO OCTAVO: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los documentos (pagarés, letras de cambio, etc.) que respaldan a las obligaciones



República de Colombia

5



AJ028800681

JAIME ALBERTO PALACIOS CALLE
NOTARIO EN CARGO

amparadas con este instrumento, la PARTE DEUDORA, se compromete a firmar un nuevo previa presentación por parte de la PARTE ACREEDORA, del respectivo denuncia de la pérdida o destrucción de los mismos documentos.

Presente el acreedor, señor YESID CANTILLO PÉREZ, de las condiciones civiles conocidas, manifestó: A. Que obra en este acto jurídico en su propio nombre. Que obrando como lo deja expresado, acepta para sí, la presente escritura, especialmente la hipoteca que a su favor se constituye por medio de ella, por encontrarla a su entera satisfacción. C. NOTA: El desembolso efectivo que se le hizo a la deudora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, en la fecha fue la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.

OTROSI. Los comparecientes manifestaron bajo la gravedad del juramento que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas.

Los (la)(los) comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobó(aron) y en constancia lo firma(n). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo".

ANEXOS: Presentaron Paz y Salvo de Impuesto Predial Urbano, Certificado de Paz y Salvo N° 02175, expedido por el Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Yolombó, el 15 de diciembre de 2015, a nombre de Ana Rosa Gómez de Ochoa, con cédula 22225438 (anterior propietaria, por cuanto no se ha hecho la mutación en el Catastro), predio número 1010010100007900000000, dirección Calle 20 N° 20-351, área terreno 0,0501, área construida 164,35, avalúo \$26.411.709, vigencia 2015, proindiviso 100%, este paz y salvo corresponde al predio de mayor extensión, válidos hasta el 31 de diciembre de 2015. Certificado N° JFMM4-0999995887, expedido por la Oficina de Valorización de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia el 21 de diciembre de 2015, a nombre de MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA con cédula 43837545, predio Calle 20 N° 20-353 Apto. 402, ubicado en el Municipio de Yolombó (Antioquia) no figura gravado a la fecha por ninguna obra en la Secretaría de Infraestructura Física, Dirección de Valorización. Válido por noventa días. "Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

03/11/2015 104142LUKUMKCIO

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del

Notario de la
Notaría de Medellín



Ca144138269

texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con anterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 del Decreto 960 de 1970)". SE PROTOCOLIZA CARTA DE CREDITO EXPEDIDA POR EL ACREEDOR, EN LA CUAL SE INFORMA QUE EL CREDITO INICIALMENTE APROBADO AL DEUDOR FUE POR LA SUMA DE \$10.000.000. SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES, QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. Derechos Notariales: \$95.279. — Resolución 0641 del 23 de enero de 2015, reformada por el Decreto 1069 de 2015. Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado: \$14.500,00 Resolución 0641 del 23 de enero de 2015, reformada por el Decreto 1069 de 2015. IVA: 22.486. Se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad números Aa028800679/ 800680/ 800681/ 800682. —

Miryam Vergara

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

C.C. 43837545

Dirección: D109 74B # 32-16

Teléfono: 3104982887

Actividad Económica: independiente

Yesid Cantillo P

YESID CANTILLO PEREZ

C.C. 92420535

Dirección: Cr. 70A No. 2445

Teléfono: 238.3781

Actividad Económica: Dependiente



República de Colombia

7

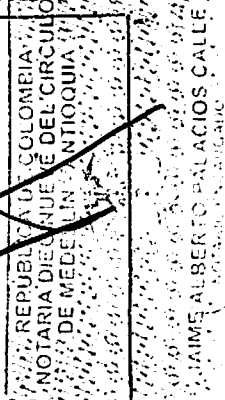


Aa028800681

VIENE DE LA HOJA Aa028800681.



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE (19) DE MEDELLIN

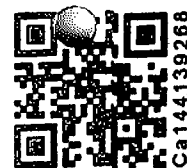


República de Colombia

03/11/2015 10413UIK0MKC1Q1a

Para uso exclusivo de la
NOTARIA de Medellín

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca144139268

Medellín, Diciembre 23 de 2015.

Señores
NOTARIA DIECINUEVE (19) DE MEDELLÍN
Medellín

Para efectos de lo dispuesto por la Resolución 0641 del 23 de enero de 2015, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito manifestar que el cupo o monto del crédito inicialmente aprobado a **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.837.545, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M.L.C.**, valor que servirá de base para liquidar los derechos notariales y demás gastos correspondientes.

Atentamente,

Yesid Cantillo P.
YESID CANTILLO PÉREZ
C.C. 91.420.535

NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

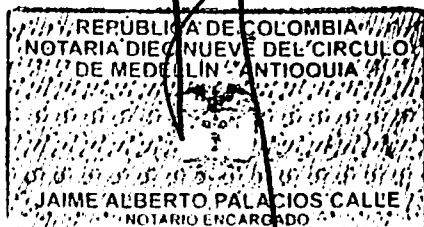
Es fiel y primera Copia* que se expide tomada del original de la escritura pública N° 7825 del 23 de 12 de 2015

consta de 4 hojas útiles y se destina* para el acreedor

YESID CANTILLO PEREZ.

Esta copia presta mérito ejecutivo para hacer exigible el pago o cumplimiento de la obligación. es transmisible por endoso.

Medellín, 04 ENE 2016



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082864987564831

Nro Matrícula: 038-16202

Pagina 1

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 02:46:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 038 - YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO

FECHA APERTURA: 14-10-2015 RADICACIÓN: 2015-038-6-1121 CON: ESCRITURA DE: 25-09-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402 CON ÁREA DE 62.84 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 7.39% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2098, 2015/09/25, NOTARIA VEINTINUEVE MEDELLIN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 60.63 MTS2, Y UN ÁREA LIBRE PATIO DE 2.21 MTS2, PARA UN TOTAL DE 62.84 MTS2, CUYOS LINDEROS ESPECÍFICOS SON: POR EL FRENTE, CON LA CALLE COLOMBIA, POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DE ALFONSO GALLEGO E, POR EL CENTRO O PARTE DE ATRÁS, CON PROPIEDAD DEL MISMO ALFONSO GALLEGO E., POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DE BENJAMÍN GALLEGO O QUE FUE DE ESTE, POR EL NADIR CON LOSA DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO Y POR EL CENIT CON EL TECHO QUE CUBRE ESTE EDIFICIO.

COMPLEMENTACION:

1.- ESCRITURA 508 DEL 18/3/2015 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 27/3/2015 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 -- 2.- ESCRITURA 1797 DEL 16/9/2014 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 25/9/2014 POR COMPRAVENTA DE: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA, A: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 -- 3.- ESCRITURA 85 DEL 5/3/2006 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 4/5/2006 POR ADJUDICACION SUCESION. TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA. HIJUELA UNICA. DE: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS, A: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 -- 4.- ESCRITURA 156 DEL 17/8/1970 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 24/8/1970 POR COMPRAVENTA DE: EL MUNICIPIO DE YOLOMBO, A: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 --

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

038 - 3816

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-038-6-1121

Doc: ESCRITURA 2098 DEL 25-09-2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO QUE SE ADICIONAN DOS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO EN EL CUARTO PISO Y CAMBIA EL LINDERO POR EL CENIT DE LAS UNIDADES UBICADAS EN EL TERCER PISO. VARIANDO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PARA TODAS LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-038-6-1121

Doc: ESCRITURA 2098 DEL 25-09-2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION. MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H.

[illegible]



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA FUERTE DE LA LEY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082864987564831

Nro Matrícula: 038-16202

Página 3

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 02:46:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2017-038-1-4013

FECHA: 28-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANA MARIA AVENDAÑO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (Reparto)

Medellín

Ref. Poder Especial

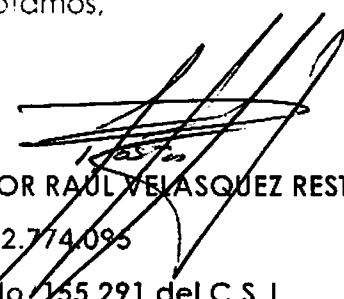
YESID CANTILLO PEREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.420.535**, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **NESTOR RAÚL VELASQUEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **2.774.095**, y Tarjeta Profesional número **155.291** del C.S. de la J. como apoderado principal y a **ERLY YENIFER URDANETA SEGURA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.405.184** y Tarjeta Profesional número **166.178** del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, para que inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en contra de **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.837.545. por encontrarse en mora en el pago de intereses y capital.

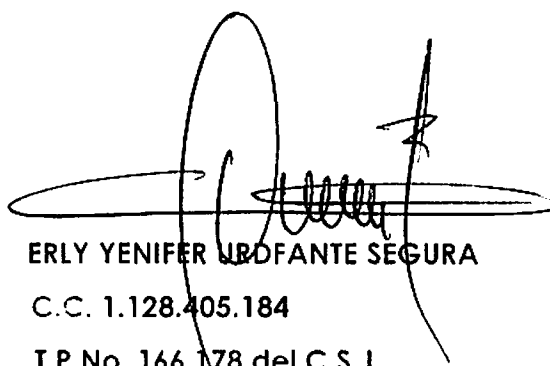
Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer incidentes, proponer nulidades, conciliar, solicitar embargo y secuestro de bienes inmuebles y todas las demás facultades consagradas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos en que esta conferido el presente mandato.


YESID CANTILLO PEREZ
C.C. No. 91.420.535

Aceptamos,


NESTOR RAÚL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. 2.774.095
T.P. No. 155.291 del C.S.J


ERLY YENIFER URDANETA SEGURA
C.C. 1.128.405.184
T.P No. 166.178 del C.S.J

◦ NOTARÍA 29 ◦

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARÍA 29 de este Círculo. Compareció:

CANTILLO PEREZ YESID

quien se identificó con: C.C. 91420535

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Medellín, 04/08/2017 a las 11:35:01 a.m.

dawzqs2sqwgezq3



Yesid Cantillo P.
FIRMA



02NFTZPDATIBXITU

www.notariaenlinea.com

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
NOTARIA 29 (E) MEDELLIN

[Handwritten signature of Claudia Patricia Wilches Mesa]
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 29 (E) MEDELLIN
SEVE DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (Reparto)
Medellín

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO DEMANDA

LAS PARTES

DEMANDANTES:

YESID CANTILLO PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.420.535

Domicilio y Dirección de Notificación: El domicilio es la ciudad de Medellín y la dirección para efectos de notificación es la Calle 30 A No. 78-62

APODERADO JUDICIAL:

NESTOR RAÚL VELASQUEZ RESTREPO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.774.095, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 155.291 del C.S. de la J.

Domicilio y Dirección de Notificación: Calle 30 No. 78 A 05 de la Ciudad de Medellín. Tel. 4481229- 3168747043 correo electrónico: nerave21@hotmail.com

DEMANDADO:

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.837.545

Domicilio y Dirección de Notificación: El domicilio es la ciudad de Medellín y la dirección para efectos de notificación es la Diagonal 74 B No. 32-16, sin correo electrónico conocido.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA** suscribió los siguientes pagarés a favor de **YESID CANTILLO PEREZ**:

- Pagaré a la orden por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) del 23 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento del 23 de junio de 2016. Se pactó un interés mensual del 2% anticipado e intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Pagaré a la orden por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) del 23 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento del 23 de junio de 2016. Se pactó un interés mensual del 2% anticipado e intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Igualmente, **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA** se constituyó en deudora de **HUMBERTO ANTONIO ZAPATA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.994, mediante pagaré a la orden del 28 de enero de 2016 por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), con fecha de vencimiento del 28 de abril de 2016, pactándose unos intereses mensuales anticipados del 2% e intereses de mora al máximo autorizado por la superintendencia financiera de Colombia.

El señor Humberto Antonio el 28 de julio de 2016 endosó en propiedad dicho título a favor de **YESID CANTILLO PEREZ**.

TERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer con posterioridad, la señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA** además de suscribir los pagaré relacionados en precedencia, constituyo **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **YESID CANTILLO PEREZ**, mediante Escritura Pública No. 7.825 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria Diecinueve (19) del círculo notarial de Medellín, sobre el 100% del siguiente bien inmueble: PLANTA CUARTO PISO CASO O APARTAMENTO 402 (CALLE 20 No. 20-353) destinado a vivienda familiar, con un área construida de 60,63 metros cuadrados y un área libre patio de 2,21 metros cuadrados, para un área total de 62,84 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son: Por el Frente, con la Calle de Colombia, por un costado, con propiedad de Alfonso Gallego E; por el Centro o parte de Atrás con propiedad del mismo Alfonso Gallego E; por el otro Costado, con propiedad de Benjamín Gallego o que fue de éste; por el Nadir, con losa de domicilio común que lo separa del tercer piso; y por el Cenit, con el techo que cubre este edificio.

El cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo (Antioquia)

La hipoteca se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien.

CUARTO. MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA adeuda la totalidad del capital de los tres (3) pagaré y se encuentra en mora en el pago de los intereses corrientes del 2% mensual desde el 23 octubre de 2016 respecto de los dos (2) pagaré a la orden fechados del 23 de diciembre de 2015 y desde el 28 de junio de 2016 respecto del pagaré otorgado el 28 de enero de 2016.

QUINTO. Los títulos se encuentran vencidos y constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar el valor del capital, intereses de plazo causados y no pagados, intereses de mora y los gastos y las costas del proceso ejecutivo que se impetra.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en favor de **YESID CANTILLO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.420.535 y en contra de **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.837.545, por valor de treinta y cinco millones de pesos (**\$35.000.000**) por concepto de capital.

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 23 octubre de 2016 respecto de los dos (2) pagaré a la orden fechados del 23 de diciembre de 2015 y desde el 28 de junio de 2016 respecto del pagaré otorgado el 28 de enero de 2016 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Ley.

TERCERA: Que se condene a la demandada al pago de costas en caso de oposición.

COMPETENCIA, PROCESO Y CUANTIA

COMPETENCIA: Se determina por el factor territorial de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, por cuanto se trata de proceso contencioso y el domicilio de la deudora es la ciudad de Medellín.

Adicionalmente, en el evento de considerar que el numeral 1 no es aplicable al caso objeto de la litis, dicho artículo en su numeral 3 consagra que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, como lo son los pagaré que se aportan con la demanda, es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Los pagarés suscritos por la deudora tienen como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Medellín, sumado a lo anterior, en la escritura pública de constitución de hipoteca, cláusula decimo segunda, las partes convinieron que el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es el lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones, cuyos pagos quedan garantizados con la hipoteca.

NESTOR RAÚL VELASQUEZ RESTREPO

ABOGADO Y CONTADOR

De acuerdo con lo anterior, es usted señor Juez el competente para conocer de este proceso.

PROCESO Y CUANTIA: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes:

Documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 038-16202
- Escritura pública No. 7825 del 23 de diciembre de 2015
- Original Pagaré por valor de \$10.000.000
- Original Pagaré por valor de \$20.000.000
- Original Pagaré por valor de \$5.000.000
- Endoso en original

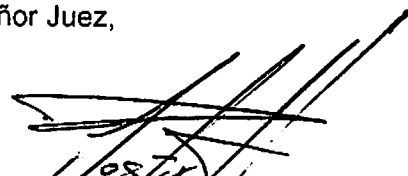
ANEXOS

- Documentos aducidos en el acápite de pruebas
- Poder a mi favor.
- Copia de la demanda para archivo.
- Copia de la demanda y anexos para el traslado.
- CD

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA SUSTITUTA

De acuerdo al poder otorgado por la parte demandante, respetuosamente solicito le sea reconocida personería jurídica sustituta a la abogada **ERLY YENIFER URDANETA SEGURA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.405.184** con Tarjeta Profesional número **166.178** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,


NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 2.774.095
T.P. Nro. 155.291 del C.S. de la J

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (Reparto)
Medellín

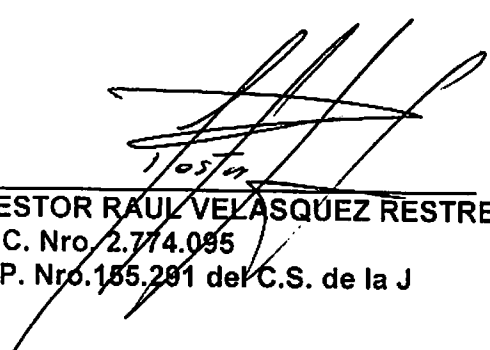
REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

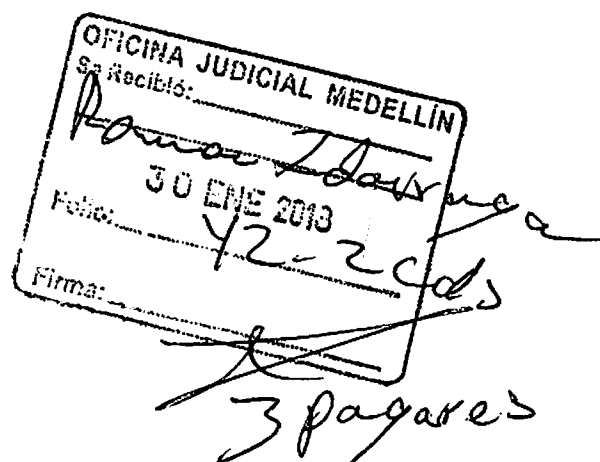
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

NESTOR RAÚL VELASQUEZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante solicito comedidamente se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia)

Del señor Juez,


NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 2.774.095
T.P. Nro. 155.291 del C.S. de la J



ADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy, 26
de febrero de 2018

Hauricio González 10:15 a.m.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de febrero de dos mil dieciocho

PROCESO	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Yesid Cantillo Pérez
DEMANDADO	Miryam Cristina Vergara Gaviria
RADICADO	05001 40 03 025 2018 00136 00
TEMAS Y SUBTEMAS	Competencia por razón del territorio
DECISIÓN	Rechaza demanda – falta de competencia por factor territorial

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de admitir la demanda de la referencia; encontrándose que se deberá rechazar por falta de competencia y ordenar su remisión al Juez 01 Promiscuo Municipal de Yolombó – Antioquia, por las razones que se pasan a explicar:

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 18 del Código General del Proceso los asuntos de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, encontrándose en esa regulación en su numeral 1 *"los procesos contenciosos de menor cuantía (...)"*

Para fijar la competencia por el factor cuantía, establece el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que ella se determina *"por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

De las pretensiones de la demanda, se evidencia que el valor de las mismas ascienden a la suma de \$ 35.000.000, esto es: de menor cuantía.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia por el factor territorial, establece el numeral 7º del artículo 28 ídem, que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente DE MODO PRIVATIVO, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, que en este caso corresponde Municipio de Yolombó – Antioquia, ámbito de competencia del Juez 01 Promiscuo Municipal de Yolombó según las disposiciones citadas.

En este orden de ideas, se RECHAZARÁ la demanda por falta de competencia y se ORDENARÁ su remisión a través de la oficina de apoyo judicial al Juez 01 Promiscuo

Municipal de Yolombó, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a través de la oficina de apoyo judicial al Juez 01 Promiscuo Municipal de Yolombo, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA MORA OROZCO

JUEZ

vue

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICA POR ESTADOS Nº <u>025</u> EL PRESENTE AUTO EL DÍA <u>14-feb-2018</u> FIJADO A LAS 8:00 AM.  MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRIO SECRETARIA
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 de febrero de 2018

Oficio N° 0331

Radicado **2018-00136-00**

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE **YOLOMBÓ** (Reparto)
Calle Colombia N° 20-114 teléfono 865-4225
Yolombó

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

ASUNTO: Remite expediente por competencia

DEMANDANTE: Yesid Catillo Pérez

DEMANDADO: Miryam Cristina Vergara Gaviria

Me permito informarles que mediante auto del 12 de febrero de 2018, se ordenó la remisión del expediente del proceso de la referencia a esos Despachos (Reparto), como quiera éste carece de competencia para conocer del mismo.

Consta de:

- Un cuaderno principal con 21 folios (incluido éste) (FOLIO 1 PAGARE A LA ORDEN POR \$20,000,000. FOLIO 2 PAGARE POR \$10,000,000 FOLIO 3-4 PAGARE. FOLIO 9-12 ESCRITURA PUBLICA 7,825.POR \$5,000,000
- Un traslado a la parte accionada con 19 folios (incluye 1 cd)
- Una copia para archivo con 4 folios

Total de folios: 44

Atentamente,



MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy, 26
de febrero de 2018
Aldairicio González
Secretario

10:15 a.m



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE: YESID CANTILLO PEREZ
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
AUTO: Interlocutorio No. 147
DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y en razón a que el título valor adosado como base del recaudo reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor de **YESID CANTILLO PEREZ**, identificado con C.C. 91.420.535 y en contra de **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con C.C. 43.837.545, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00)**, por concepto del capital contenido en los pagarés sin número, obrantes a folios 1 y 2 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del 24 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, cancelados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000,00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré sin número, obrante a folio 3 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del 29 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de

la obligación, cancelados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

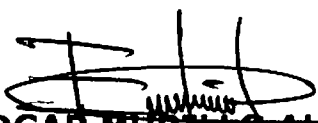
SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **038-16202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, de propiedad de la señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con C.C. 43.837.545.

TERCERO.- En los términos del artículo 462 del C.G.P, se ordena notificar el presente auto a la señora **ANA ROCÍO ALZATE CATAÑO**, en calidad de acreedora hipotecaria de la demandada, a fin de que haga valer su crédito, bien sea en este trámite o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y del término de diez (10) días, siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

QUINTO.- Reconózcase personería a los abogados **NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO**, portador de la T.P. No. 155.291 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y **ERLY YENIFER URDFANTE SEGURA**, portadora de la T.P. 166.178 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para que representen los intereses del demandante en los términos del poder que les ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE


EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Se notifica el anterior auto por ESTADOS No 027 Hoy, 11 de abril de 2018 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 6:00 p. m.  Secretario
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE: YESID CANTILLO PEREZ (C.C. 91.420.535)
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
ASUNTO: Comunica medida cautelar

OFICIO No. 472

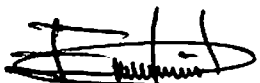
Doctor
GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA
Registrador de instrumentos Públicos Yolombó

Atento saludo:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **038-16202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, de propiedad de la señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con C.C. 43.837.545.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario


Sec. 1
30/04/2018

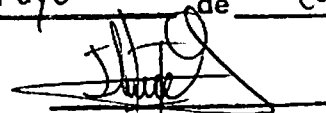
Yolombó, 8 de Mayo de 2018

ORIPYOL 2018- 166

Doctor:
EDGAR MURILLO ALEGRÍA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Yolombó - Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOLOMBO

YOLOMBO, Recibido Hoy 08
de Mayo de 2018


Secretario

4:12 pm

Asunto: Respuesta al oficio 472 del 10 de abril de 2018

Cordial saludo;

Adjunto al presente oficio de la referencia emanado de su despacho, con su respectivo formulario de calificación y/o constancia de inscripción; en el cual se inscribió el Embargo sobre la matrícula **038-16.202**. El documento fue radicado con el turno 2017-038-6-458.

Así mismo envío certificados de Tradición correspondientes a las matrículas **038-16.202**, dando cumplimiento así al art 31 de la Ley 1579 de 2012.

Cordialmente;


Guillermo de Jesús Arbeláez Herrera
Registrador Seccional- Yolombó

Transcriptor: Girelana Montoya Cortés
Auxiliar Administrativa.

Página: 1

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 11:23:06 am

Con el turno 2018-038-6-458 se calificaron las siguientes matriculas:
038-16202

Nro Matricula: 038-16202

CIRCULO DE REGISTRO: 038 YOLOMBO No. Catastro:
MUNICIPIO: YOLOMBO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: YOLOMBO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/4/2018 Radicación 2018-038-6-458
DOC: OFICIO 472 DEL: 10/4/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTILLO PEREZ YESID CC# 91420535
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) |
Día | Mes | Año | Firma |

Usuario que realiza la calificación: 62804



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE: YESID CANTILLO PEREZ (C.C. 91.420.535)
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
ASUNTO: Comunica medida cautelar

OFICIO No. 472

Doctor

GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

Registrador de instrumentos Públicos Yolombó

Atento saludo:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **038-16202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, de propiedad de la señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con C.C. 43.837.545.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR MURILLO ALEGRÍA

Secretario

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 038-16202

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 02:46:07 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO

FECHA APERTURA: 14/10/2015 RADICACIÓN: 2015-038-6-1121 CON: ESCRITURA DE 25/9/2015

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402 CON ÁREA DE 62.84 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 7.39% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2098, 2015/09/25, NOTARIA VEINTINUEVE MEDELLIN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 60.63 MTS2, Y UN ÁREA LIBRE PATIO DE 2.21 MTS2, PARA UN TOTAL DE 62.84 MTS2, CUYOS LINDEROS ESPECÍFICOS SON: POR EL FRENTE, CON LA CALLE COLOMBIA, POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DE ALFONSO GALLEGO E, POR EL CENTRO O PARTE DE ATRÁS, CON PROPIEDAD DEL MISMO ALFONSO GALLEGO E., POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DE BENJAMÍN GALLEGO O QUE FUE DE ESTE, POR EL NADIR CON LOSA DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO Y POR EL CENIT CON EL TECHO QUE CUBRE ESTE EDIFICIO.

COMPLEMENTACIÓN:

1. - ESCRITURA 508 DEL 18/3/2015 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 27/3/2015 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816. -- 2. - ESCRITURA 1797 DEL 16/9/2014 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 25/9/2014 POR COMPRAVENTA DE: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA, A: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816. -- 3. - ESCRITURA 85 DEL 5/3/2006 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 4/5/2006 POR ADJUDICACION SUCESION. TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA. HIJUELA UNICA. DE: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS, A: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816. -- 4. - ESCRITURA 156 DEL 17/8/1970 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 24/8/1970 POR COMPRAVENTA DE: EL MUNICIPIO DE YOLOMBO, A: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816. --

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
38-3816

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/10/2015 Radicación 2015-038-6-1121

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 25/9/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO QUE SE ADICIONAN DOS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO EN EL CUARTO PISO Y CAMBIA EL LINDERO POR EL CENIT DE LAS UNIDADES UBICADAS EN EL TERCER PISO, VARIANDO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PARA TODAS LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/10/2015 Radicación 2015-038-6-1121

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 25/9/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H.

A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 038-16202

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 02:46:07 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/1/2016 Radicación 2016-038-6-92
DOC: ESCRITURA 7825 DEL: 23/12/2015 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - VALOR INICIAL APROBADO \$ 10.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X
A: CANTILLO PEREZ YESID CC# 91420535

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/4/2016 Radicación 2016-038-6-578
DOC: ESCRITURA 476 DEL: 1/3/2016 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X
A: ALZATE CATAÑO ANA ROCIO CC# 22229095

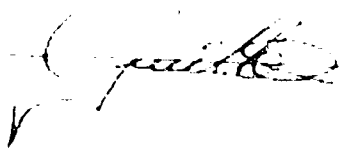
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/4/2018 Radicación 2018-038-6-458
DOC: OFICIO 472 DEL: 10/4/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTILLO PEREZ YESID CC# 91420535
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63906 Impreso por: 62804
TURNO: 2018-038-1-2198 FECHA: 30/4/2018
NIS: Tg4t364wS6w1ARc318uWJk4OLd+uMEuse9z7ZNcP+Ho=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: YOLOMBO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE: Yesid Cantillo Pérez
DEMANDADO: Miryam Cristina Vergara Gaviria
PROVIDENCIA: Auto sustanciación No. 173
DECISIÓN: Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Examinado el expediente, advierte el despacho que la medida cautelar decretada ya se ha hecho efectiva. Sin embargo, no existe dentro del plenario constancia alguna que dé cuenta que la demanda haya sido notificada a los demandados. Por dicho motivo, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que se sirva gestionar la notificación de la demanda, a fin de que el pleito aquí planteado pueda seguir su curso normal, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia se hace caso omiso a este llamado.

NOTIFÍQUESE

EGDRA MURILLO ALEGRÍA

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Se notifica el anterior auto por ESTADOS No 048

Hoy, 08 de junio de 2018

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 6:00 p. m.

SECRETARIO

Medellín 8 de Agosto de 2018.

Surge 1

29

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó

Proceso: Ejecutivo.

Radial: 05 890-40-89-001-2018-0007900.

Deudante: Páris Cartillo Pérez.

Demandado: MIRYAM CRISTINA VERGARA GARCIA.

Acto: — solicitud deemplazamiento a la demandada:

En mi calidad de Apoderado del demandante en el proceso de la referencia, le solicito de favor concederle al respecto permitir el emplazamiento a la demandada Señora Miryam Cristina Vergara García; toda vez que al proceso no se aportó la dirección de dicha demandada o en su defecto expedir auto que otorgue la notificación para ella en la siguiente dirección:

Diagonal 74 B # 32-16, Barrio Belén de Medellín. Esta dirección es la que figura en la escritura de hipoteca.

att.

Nestor Paul Vargas Restrepo
C.C. 2.724085

T.p 155.291 C.S. y

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
YOLOMBO

YOLOMBO, Recibido Hoy 08 de Agosto de 2018

RECIBO 13 de Septiembre de 2018.

Septiembre 1

30

Señor

Jefe Promiscuo Municipal de Yolombo.

Proceso: Ejecutivo

Relativo: 2018-007900

Demandante: José Centillo Pérez

Demandada: Miryam Cristina Vergara Guina.

Asunto: Aclaración a Memorial del 8 de agosto de 2018.

- Me permito solicitarle al despacho corregir el memorial entrado el día 8 de agosto de 2018, en donde solicite el Reemplazamiento a la demandada o Notificarle a la dirección aportada en dicho Memorial.

Lo cierto es que en la demanda no se aporta dirección de Notificación y ^{en} la dirección aportada ya no vive la demandada; por tal motivo solicito al

- despacho el Reemplazamiento, pues desconozco, bajo la gravedad del juramento, la nueva dirección de la demandada.

R/H-



Abster Raul Velazquez Restrepo

C.C. 2774095

Tp. 155291. C.S.J.

ADO PROMISCO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy. 13
de Septiembre de 2018
Secretario

Medellin, 13 de Septiembre de 2018

Agosto 9
31

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombo

Proceso: ejecutivo

Radicado: 2018-007900

Demandante: Yesid Emilio Pérez

Demandado: Myriam Cristina Vergara Guzmán

Asunto: nombramiento de dependiente

En mi calidad de apoderado del demandado
Solicito al despacho tener como dependiente
en este proceso al Señor Luis Eduardo Pérez Jarama
Identificado con cédula de ciudadanía No. 70.210.082.
afectante

Nº 002 Paul Alejandro Restrepo

C.C. 2.774.095

T.p. 155.291 C.S.J

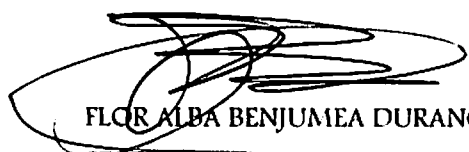
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO

YOLOMBO, Recibido Hoy, 13

de Septiembre de 2018

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre diecisiete de dos mil dieciocho, le informo señor Juez que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando emplazar a la parte demandada. Sirvase proveer.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO

Antioquia, septiembre diecisiete de dos mil dieciocho

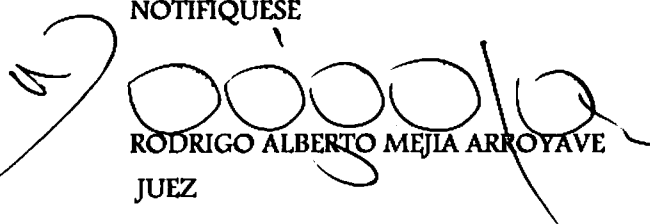
AUTO SUSTANCIACION	294
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PEREZ
DEMANDADO	MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR

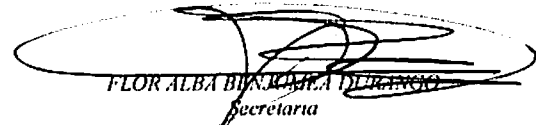
La solicitud que hace el apoderado de la parte actora es procedente, por los que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 293 del C. G. del P. SE ORDENA EMPLAZAR a la demandada MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, a fin de que se sirva comparecer a este Despacho para notificarse de manera personal del auto que Libro Mandamiento de pago en su contra.

El demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 108 ibidem.

Háganse las publicaciones correspondientes en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, EL MUNDO o el COLOMBIANO que se realizará un día domingo, allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y en un medio masivo de comunicación, (Yolombó Estereo), del cual allegará constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario.

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ALBERTO MEJIA ARROYAVE
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
75 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de
Sept de 2018 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBO

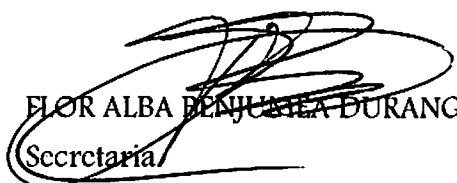
Dirección: Calle Colombia 20-214 Yolombó -Antioquia Telefax 865-42-25

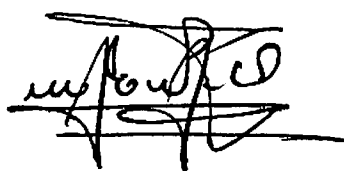
E-mail: j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co

EEMPLAZA A:

MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía # 43.837.545, a fin de que concurra a este Despacho por si o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de YESID CANTILLO PEREZ, y en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se tramita en este despacho con radicado 2018-00079-00. En caso de no comparecer DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

Librado en Yolombó, el 11 de octubre de 2018


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



11-10-2018

Suzgudo

36

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
E.S.D.

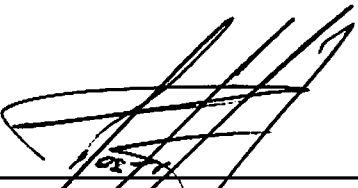
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	Yesid Cantillo Perez
EJECUTADOS	Miriam Cristina Vergara Gaviria
RADICADO	2018-00079-00
ASUNTO	Aporto publicación de edicto

NESTOR RAÚL VELASQUEZ RESTREPO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.774.095 y tarjeta profesional No. 155.291 del C.S. de la J, actuando en calidad de mandatario judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho publicación realizada en el periódico EL MUNDO el domingo 21 de octubre de 2018, con su respectiva factura, a través del cual se da cumplimiento al procedimiento consagrado en el Art. 108, esto es, que ordenado el emplazamiento la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el Juez, que en el caso que nos ocupa era prensa o radio.

Vencido el plazo de los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, solicito comedidamente se proceda a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar

ANEXO: Publicación.

Cordialmente,


NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. Nro 2.774.095
T.P. Nro. 155.291 del C.S. de la J

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 19
de diciembre de 2018
81 3:30 pm.
Secretaría

JUZGADO PCUO MPAL DE YOLOMBO

NOTARIA _____

NOMBRE ABOGADO DRA JENIFER URDANETA

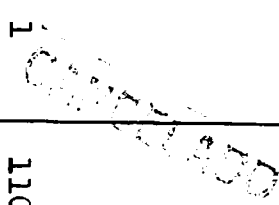
DIRECCION _____ TELEFONO _____

FECHA OCTUBRE 19 de 2.018

37

FACTURA

Nº 51233

PUBLICACION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
EN EL MUNDO DOMINGO 21-10 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: YESID CANTILLO PEREZ DEMANDADO: MIRIAM CRISTINA VERGARA EMPLAZADO: RADICADO:	1 	110.000.00	110.000.00
Esta Factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a una letra de Cambio, según artículo 774 del Código de Comercio.			
ELABORADO POR:			

EL VOUCHER 308

ORDEN DE PAGO DE VOUCHER 308 DEL COMITADO DE DEFENSA DE LA PATRIA

RECORRIDO

EMPLEADO

DEMANDADO

DEMANDANTE

PROCESO

EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

BUENOS AIRES

CONDICION

AL PAGAR

AL PAGAR

FECHA

DIRECCION

NUMERO

EN

EN

EN

DETALLE

Mc 21533

ENCUENTRO

T

170.000.00

170.000.00

39

Información del Proceso.

Código Proceso

05890408900120180007900

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Subclase Proceso

EN GENERAL

Departamento

ANTIOQUIA

Ciudad

YOLOMBO 05890

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO

Distrito/Circuito

YOLOMBO

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO C

Dirección

CALLE 20 20-214

Teléfono

85654225

Celular

Correo Electrónico Externo

MRUIZ@CENDOJ RAMAJUDICIAL.GOV

Fecha Publicación

22/02/2019

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujeros

Causas

Actuantes

Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	43.837.545	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	2.774.095	NESTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	91.420.535	YESID CANTILLO PEREZ



© 2019 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

40

Medellín, 04 de Marzo de 2019.

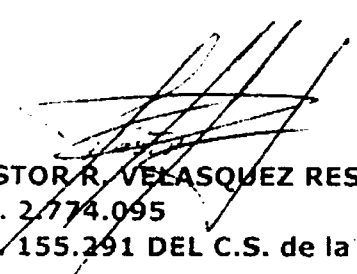
Señor(a)
Juez(a) Promiscuo Municipal de Yolombó.

Proceso: Ejecutivo hipotecario.
Demandado: Miriam Cristina Vergara Gaviria.
Demandante: Yesid Cantillo Pérez.
Radicado: 2018-00079-00

Asunto: Aportar certificado de emplazamiento a través de medio radial.

En mi calidad de apoderado del demandante, presento ante este despacho el certificado de emplazamiento por medio radial.

Atentamente,


NESTOR R. VELASQUEZ RESTREPO
C.C. 2.774.095
T.P. 155.291 DEL C.S. de la J.

ADO PROMISCO MUNICIPAL
YOLOMBÓ
YOLOMBÓ, Recibido Hoj 19
de 03 de 2019 16:00

will

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre diecisiete de dos mil dieciocho, le informo señor Juez que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando emplazar a la parte demandada. Sirvase proveer.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO
Antioquia, septiembre diecisiete de dos mil dieciocho

AUTO SUSTANCIACION	294
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PEREZ
DEMANDADO	MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR

La solicitud que hace el apoderado de la parte actora es procedente, por los que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 293 del C. G. del P. SE ORDENA EMPLAZAR a la demandada MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, a fin de que se sirva comparecer a este Despacho para notificarse de manera personal del auto que Libro Mandamiento de pago en su contra.

El demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 108 ibidem.

Háganse las publicaciones correspondientes en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, EL MUNDO o el COLOMBIANO que se realizará un día domingo, allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y en un medio masivo de comunicación, (Yolombó Stereo), del cual allegará constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario.

NOTIFIQUESE

RODRIGO ALBERTO MEJIA ARROYAVE
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 25 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de Sept de 2018 a las 8:00 a.m.
FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Yolombó 89.4 FM
Estéreo
Corporación Cultural Bárbara Caballero
313 751 4341 3 865 55 64 865 58 13

La suscrita directora de la emisora Yolombó Estéreo 89.4 F. M.,

CERTIFICA:

Que el edicto emplazatorio que se anexa. Referencia: *PROCESO HIPOTECARIO de Yesid Cantillo Pérez*. Demandada: *Miriam Cristina Vergara Gaviria*, fue leído por esta estación radial el domingo 17 de febrero de 2019 a las 11:00 A.M. por el locutor Edwar Darío Salazar Ruiz

Para sus efectos legales se firma en Yolombó, Antioquia el 18 de febrero de 2019

Atentamente,


Luz Stella Arango Zuleta
Directora

YOLOMBÓ 89.4 FM
Estéreo
No Encantado

YOLOMBÓ 89.4 FM
Estéreo
Corporación Cultural Bárbara Caballero
NIT. 811.000.173-4
Tel: 313 753 4843 - 313 753 4843 - 865 58 34

Calle 19 N° 20 - 27. E-mails: yolomboestereo@gmail.com - yolomboestereo89.4@gmail.com
Resolución DIAN 110000683623 del 01 de Junio de 2016 - Resolución MINTIC N° 000013 del 10 de Enero de 2012
Teléfonos: 865 55 64 - 865 58 34 - 313 753 48 43 - Nit: 811.000.373-4
Yolombó - Antioquia - Colombia

YOLOMBÓ
Corporación C
NIT
313 753 4843

[Inicio](#)

[Inicio Rama Judicial](#)

[Aula Virtual](#)

[Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos](#)

[Tutoriales](#)

Audith

Del

Soborro

Perez

Martinez



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



[Save](#)

[Configuración](#)

[Administración](#)

ESUBICIO DEL PROCESO 014304069001201800079008

Es

Comisorio/Descongestion

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INST

Año 2018

Departamento ANTIOQUIA

Ciudad YOLOMBO

Procedimiento JUZGADO MUNICIPAL 40

Español JUZGADO MUNICIPAL PRIM

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 001

Distrito/Circuito YOLOMBO

Excepción NO APLICA

Procurador MARCELA DELGADO RUIZ ALZATE

Numero Consecutivo 00079

Numero 00

Interpuestos

Clase Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Tipo Proceso EJECUTIVO C.O.P. - CIVIL

SubClase Proceso EN GENERAL

Fecha 30/01/2018 12:00:00 A. M.

Presentación *

Es Privado

Esta

Bloqueado

Monto

Compensación

Valor Condena

En Pesos

Observaciones

Motivo Proceso

INFORMACION DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado
Defensor Privado			CEDULA DE CIUDADANIA	2774095	NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO	
Demanda/Contratante			CEDULA DE CIUDADANIA	41420535	YESID CANTILLO PEREZ	NESTOR

INFORMACION DEL PREDIO

Buscar Predio

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ACTIVO S ADJUNTOS

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/fmProcesoDetalle.aspx

1/2

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo

SELECCIONE

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo

Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
05890408900120180007900_EEMPLAZAMIENTO_02-04-2019 8:14:48 A. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO		1266

Campos Obligatorios

Rama Judicial

Consejo Superior De La Judicatura

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 E-Mail: Soporte_rj_lyba@DeaJ.Ramajudicial.Gov.Co

Hora Legal Colombia

Último Acceso 01/Abr/2019
03:22:05 P. M.

1010

MEDALLIN, 14 de Mayo de 2019.

Juzgado 1
44

Señor(a)

Juez(a) Juzgado Promisorio Municipal de Golánbo.

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Yerald Contillo Pérez.

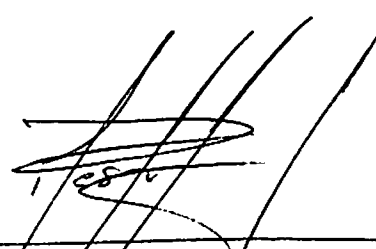
Demandada: MIRIAM CRISTINA VERGARA GARCIA.

Radicado: 001-2018-00079.

Asunto: Solicitud de nombramiento Curador Ad Litem. y secuestro.

En Mi calidad de Apoderado de la parte demandante, le solicito de forma comedida al despacho y una vez cumplido con lo establecido por el artículo 293 del C.E.P. (Empleatamiento) que por favor de la lista en el despacho nombrar Curador Ad Litem para esta demandada de igual forma y de ser regulamente pertinente hacer el nombramiento del secuestro.

Respectivamente.


NESTOR B. Velisquez R.
T.P. 155.291 C.S.J.

RECEBIDO, Recibido Hoy 05 de 14 de 2019
2011
Secretario

45

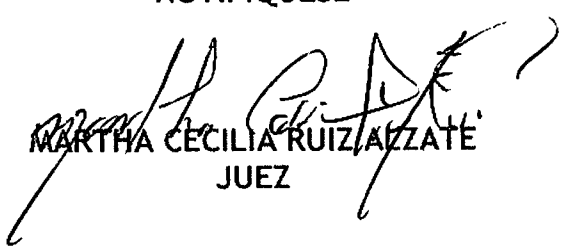


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
PROVIDENCIA	A.S. No.0205
ASUNTO	Designa curador ad Litem-

Vencido el término de ley sin que la demandada emplazada haya comparecido al despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 47 del Código General del Proceso, se le designa como curadora *ad litem* de MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, portadora de la T.P. 261.072 del C.S de la J., localizable en la calle 21 No. 19 A - 12 del municipio de Yolombó, o en el celular 3113654664, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RUIZ AZZATE
JUEZ

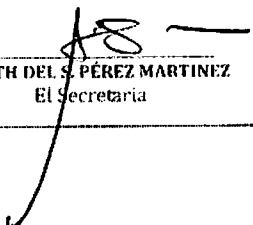
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el anterior auto por ESTADOS No 048

Hoy, 22 de Mayo de 2019

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
El Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

=====

Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 0674

Doctora:
LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Yolombó

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO	Designa curador ad Litem-

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, este despacho determinó su designación como CURADORA AD LITEM de la única demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Atentamente,


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Recibi nombramiento como curadora ad litem.

18 de mayo de 2019.

@C/2.774.025 T.R. 155.291 u.s.f.

Medellín, 18 junio de 2019.

46

DRA:

Martha Cecilia Ruiz Alzate
Jueza Promiscuo Municipal
Yolombo Antioquia.

ADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy, 18
de 06 de 2019
19:00
Sucesos

Referencia: Autorización

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Radicado: 001-2018-0007900

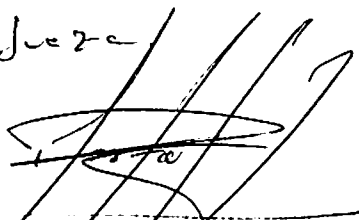
Demandante: Yesid Cantillo Pérez.

Demandada: MIRIAM CRISTINA VERGARA GARCIA

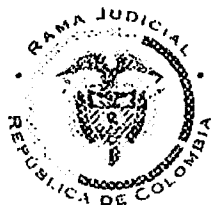
Nosotr Ruel Velasquez Restrepo, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional N° 155.291 del C.S.J. cargo Abogado Especial Apellido y suficiente (Actuación) bajo mi responsabilidad autorizo a la Señora HELDA CECILIA TAPIAS MOLINA identificada con C.C. N° 39.326.644, residente en Yolombó, revisar y actuar en la medida de lo posible como mi dependiente en el proceso de la referencia.

Solicito de forma comedida que le permita tener acceso al proceso para que él le informe en Medellín las actuaciones del despacho; podrá sacar copias, recoger comisiones, radicar, revisar, firmar y todo lo relacionado con el trámite procesal.

Delc. Señora Jueza


@.E. 2774095 / T.P. 155.291 C.S.J

47



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 0674

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy, 20
de 06 de 2019

Doctora:
LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Yolombó

Will
Secretario

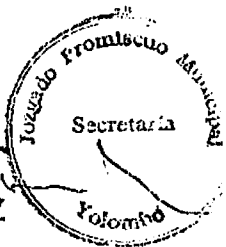
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO	Designa curador ad Litem-

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, este despacho determinó su designación como CURADORA AD LITEM de la única demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Atentamente,

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaría



Yoliana Palacio
C.C 1045109453
20/06/2019



Hector

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

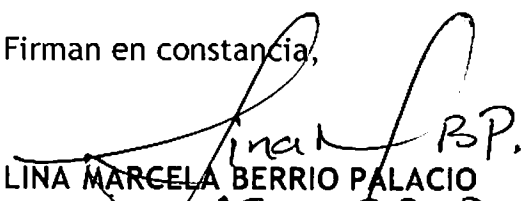
NOTIFICACIÓN PERSONAL
PERTENENCIA 2018-00079
(Curador Adlitem)

En la fecha, 14 de agosto de 2019, se hizo presente la Dra. LINA MARCELA BERRIO PALACIO quien se identificó con la C.C. 43.928.797 T.P. No. 261.072 del C.S. de la J. en su calidad de Curadora Ad-Litem de MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, a quien se le notifica el auto que libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO instaurado por YESID CANTILLO PEREZ, el cual se le pone de presente.

Se advierte al pasivo que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, tal y como lo enuncia el Art. 442 del C.G.P.

En constancia se firma por las personas que actúan en el presente acto y se le hace entrega de los traslados.

Firman en constancia,


LINA MARCELA BERRIO PALACIO

C.C.

43.928.797.

T.P.

261072 C.S. de la J.

FECHA:

14-agosto-2019.

NOTIFICADO

WILFREN PINTO MARÍN
Quien Notifica

LINA MARCELA BERRIO PALACIO
ABOGADA
T.P. 261072 DEL C.S. DE LA J

03-09-2019
 08:09 h.

Señores
MUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 Yolombó, Antioquia
 E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YESID CANTILLO PEREZ
DEMANDADA: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADORA AD-LITEM
RADICADO: 2018-00079

Respetada Señora Juez,

LINA MARCELA BERRIO PALACIO, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43 926797 expedida en Bello Antioquia y T.P No 261072 del C.S. de la J; con domicilio en el municipio de Yolombó Antioquia, obrando en el proceso de la referencia como curadora ad litem, concurre al despacho dentro del término establecido en la ley, con el propósito de contestar la Demanda que ha impetrado el señor Yesid Cantillo Pérez ante este despacho en contra de la Señora Miryam Cristina Vergara Gaviria, domiciliada en la ciudad de Medellín según la información que aporta el demandante.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No me consta, pues no está probado dentro del presente proceso que la firma plasmada en dicho documento, corresponda a la de la señora demandada Miryam Cristina Vergara.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta, pues no está probado dentro del presente proceso que la firma plasmada en dicho documento, corresponda a la de la señora demandada Miryam Cristina Vergara.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. No me consta, ya que es posible que mi representada haya concluido las obligaciones contraídas con el demandante

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, no me consta, que mi representada adeude el total del capital, de los intereses y demás gastos relacionados en este hecho.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones que plantea la parte demandante, me acojo siempre que la misma, logre probar cada uno de los hechos enunciados en la demanda y se le garantice a mi representada en todo momento el derecho de defensa.

De manera respetuosa, le solicito no condenar a la parte demandada al pago de costas y demás gastos del proceso, lo anterior en ocasión, a que no existe oposición.

LINA MARCELA BERRIO PALACIO
ABOGADA
T.P. 261072 DEL C.S. DE LA J

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones

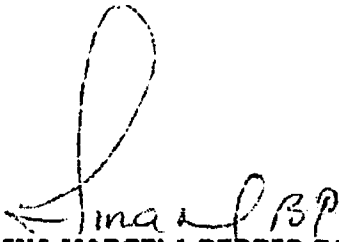
Artículos: 55, 56, 96, del Código general del proceso y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

El demandante: en la dirección aportada por el mismo en la demanda.

La suscrita, en la Calle 21 Nro. 19A- 012 de Yolombó, teléfono 311 365 46 64, correo electrónico: linmar-85@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



LINA MARCELA BERRIO PALACIO
C.C. 43.928.797 de Bello Antioquia
T.P. 261072 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2019

Sra. Jueza me permito informarle que el trámite el presente proceso Ejecutivo Hipotecario data del 29 de agosto de 2019, encontrándose pendiente dictar decisión de fondo toda vez que la demandada quedó NOTIFICADA a través de Curador Ad Litem el pasado 14 de agosto de 2019, quien contestó la demanda (folios 48-49) sin que presentara excepciones. A Despacho para proveer.

WILFREND HAIR PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
PROVIDENCIA	A.I. No.398
ASUNTO	SIGUE ADELANTE EJECUCION

En la fecha pasa el expediente a Despacho, y avizora en principio que la demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545, quedó NOTIFICADA A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM, abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, T.P.No.261.072 del C.S. de la J., el 14 de agosto de 2019, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, ni obra en el expediente constancia de pago de la obligación demandada.

Atendiendo la etapa procesal se procederá a decidir sobre las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

PRETENSIONES. -

El señor YESID CANTILLO PÉREZ, identificado con C.C: 91.420.535, a través de apoderado judicial abogado NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO, T. P. No. 155.291 del C.S. de la J., el 26 de febrero de 2018, ante los Juzgados Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (reparto) correspondiéndole al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, presentó demanda contra la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545, para que por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real (hipoteca), se le ordenara pagar unas sumas de dinero, junto con los intereses, y costas procesales.

II TRÁMITE Y RESPUESTA DE LA DEMANDA

Mediante providencia del 12 de febrero de 2018, se rechazó la demanda por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín por falta de competencia por factor territorial, y fue recibido por esta judicatura el 26 del mismo mes y año, y por auto adiado 10 abril de 2018 se libró mandamiento de pago en los términos pedidos, y en la providencia se le ordenó a la parte demandada pagar a la ejecutante las siguientes sumas de dinero;

- A) Por capital, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'.000.000,00), por concepto del capital contenido en los pagarés sin número, obrantes a folios 1 y 2 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del 24 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, cancelados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia.
- B) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00.), por concepto del capital contenido en los pagarés sin número, obrantes a folios 3 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, cancelados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia.

La demandada la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545, quedó NOTIFICADA A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM, abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, T.P.No.261.072 del C.S. de la J., el 14 de agosto de 2019, del auto librado en su contra el día 10 de abril de 2018 (folio 22, 48), y dentro del término concedido para proponer medios de defensa contestó la demanda y no propuso excepciones, ni obra en el expediente constancia de pago de la obligación demandada (folio 49).

Corolario de lo anterior, el Despacho a resolver de fondo, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, previas las siguientes consideraciones;

III. CONSIDERACIONES:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.-

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto por la naturaleza del mismo, la cuantía y el domicilio de la demandada. Se encuentran también presentes los presupuestos procesales necesarios para proferir una decisión de fondo pues no existen irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS PARA DEMANDAR EJECUTIVAMENTE UNA OBLIGACIÓN. -

El título XXVII capítulo VII del C.G.P., regula el proceso de ejecución, destacando en su artículo 422, la necesidad de un título ejecutivo como presupuesto formal para legitimar el ejercicio de la acción, que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que

consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, condiciones que sin duda cumple el título ejecutivo aquí aportado, conformado por un título valor hipotecario.

Al respecto, el artículo 619 del Código de Comercio dice:

“..Los títulos- valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de título crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”

Dos condiciones se derivan del referido artículo, para predicar el carácter de título ejecutivo de cualquier documento esgrimido como basilar de ejecución. Las primeras de tipo formal y que se funda en la existencia material del título, en este caso un documento proveniente de la demandada, una sentencia de condena en contra del mismo u otra providencia judicial con fuerza ejecutiva. Las segundas por su parte, atañen a la forma del documento, indicando la norma ibídem, que este debe contener una *“obligación clara, expresa y exigible”*, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

Frente a estos últimos requisitos, se tiene dicho por doctrina y jurisprudencia, que por expresa se entiende aquello consignado en el mismo documento y que surge nítido de su redacción; aquello que no necesita mayores interpretaciones o acudir documentos distintos al mismo título para su entendimiento.

En lo que respecta a la claridad, esta hace referencia tanto a la inteligibilidad del texto del título como de la obligación contraída.

Y, finalmente, en cuanto a que la obligación sea actualmente exigible, ésta se concreta al que no esté pendiente al cumplimiento de un plazo o una condición, bien por tratarse de un obligación pura y simple, ora, porque pese haberse pactado plazo o condición, este llegó o esta se cumplió, dando lugar a la exigencia de la obligación, último caso, el del advenimiento de la condición, en la que se puede enmarcar la cláusula aceleratoria.

En lo que atañe al gravamen hipotecario, consiste en un derecho real que se encuentra regulado en el Código Civil, donde se define en su artículo 2432 como un derecho de prenda constituido sobre bienes inmuebles que no dejen por eso de permanecer en poder del deudor y establece en el artículo 2433 ibídem como una de sus características principales, como lo es su indivisibilidad. La hipoteca permite al acreedor promover las acciones judiciales tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran garantizadas con el gravamen, sin importar la titularidad actual bien. *“Para que sea procedente esta ejecución se requiere cumplimiento de las siguientes condiciones: a) El título ejecutivo (la obligación) debe estar garantizado con hipoteca o prenda. b) Mediante los trámites de este proceso sólo es exigible el pago de obligaciones en dinero. c) Sólo son susceptibles de perseguir exclusivamente los bienes gravados con hipoteca o con prenda. Pues, necesariamente debe hacerlo por la llamada acción mixta (C. G.P., art. 468). d) Debe pedirse la venta en pública subasta del bien hipotecado o dado en prenda (excepción, art. 444 ibidem ¹)*

¹ JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. Teoría y práctica de los procesos ejecutivos. 5ª edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2011. P. 629

3. CASO EN CONCRETO.

La señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545 suscribió PAGARÉS a favor del demandante señor YESID CANTILLO PÉREZ así:

- **Pagare a la orden por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)** del 23 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento 23 de junio de 2016, con un interés mensual anticipado del 2% e intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- **Pagare a la orden por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)** del 23 de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento 23 de junio de 2016, con un interés mensual anticipado del 2% e intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Igualmente la demandada se constituyó en deudora del señor HUMBERTO ANTONIO ZAPATA BOLIVAR, C.C. No. 71.688.994, mediante PAGARE a la orden del 28 de enero de 2016 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00.), con fecha de vencimiento 28 de abril de 2016, pactándose unos intereses mensuales anticipados del 2% e interese de mora al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación fue endosada a favor del demandante.**

De la ESCRITURA DE HIPOTECA No. 7.825 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria Diecinueve del Circulo de Medellín-Antioquia, (folios 9-12), adosados como base de la ejecución se observa que se encuentra suscrito por la demandada la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545, a favor de la parte ejecutante señor YESID CANTILLO PÉREZ, identificado con C.C: 91.420.535, y además, se estableció de forma clara la suma objeto del mutuo.

En la hipoteca que es el título ejecutivo para el cobro de la obligación adquirida por la demandada de fecha de 23 de diciembre de 2015, se estableció que la demanda pagaría la suma allí consignada, esto es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS. (\$10'.000.000,00.) y se manifestó que si el monto de la obligación llegare a exceder quedara también garantizado con la hipoteca.

Así las cosas, a la fecha de presentación de la demanda 26 de febrero de 2018, el plazo se encontrará vencido y al interior del proceso no existe prueba que conlleve a determinar que la obligación ejecutada se encuentre extinguida.

Finalmente se tiene que la escritura pública adosada como fuente de la obligación que se ejecuta como garantía para su pago, reúne los requisitos señalados en el artículo 468 ibídem, y las solemnidades propias del gravamen hipotecario, y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución ordenando la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, la condena en costas y la práctica de la liquidación del crédito.

IV. DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO (ANTIOQUIA), Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, promovida por el señor YESID CANTILLO PÉREZ, identificado con C.C: 91.420.535, en contra la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545, conforme al mandamiento fechado el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO: ORDENASE la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria Nro. 038-16202 de propiedad de la aquí demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545, previo avalúo y secuestro del mismo, para que con su producto se pague al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como de las costas del proceso.

TERCERO: PROCÉDASE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada señora EMILY OCAMPO LONDOÑO, identificada con C.C: 43.724.427. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,oo.). Liquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza (e),


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ

Rad. 2018-00079-00
Ejecutivo Hipotecario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
En la fecha se notificó por <u>ESTADO</u> No. <u>107</u> el auto anterior.
Yolombó, <u>01 DE OCTUBRE</u> de 2019


Constancia secretarial:
RAD. No. 2018-00079-00

22 de Noviembre de 2019

Señora Jueza me permito informarle que dentro de este proceso ejecutivo se dictó auto de seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada, por tanto se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial.

A despacho para proveer.


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en \$
Notificación- emplazamiento	37-38	1	\$ 110.000,00
Agencias en derecho	50-52	1	\$1'350.000,00.
TOTAL COSTAS			\$1'460.000,00.

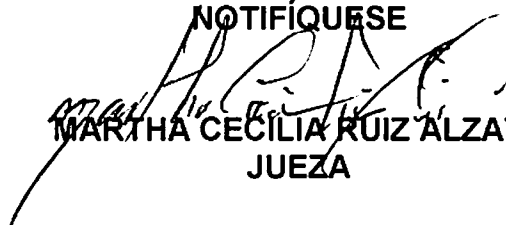


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, 22 de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
PROVIDENCIA	A.I. No.547
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En virtud de la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,
RESUELVE,

APROBAR LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZA

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 133 fijado en la Secretaria del Juzgado el día 25 de Noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

Juzgado 1
54

Medellín, 27 de noviembre de 2019.

Señor:

JUEZ CIVIL PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YOLOMBO.
Medellín

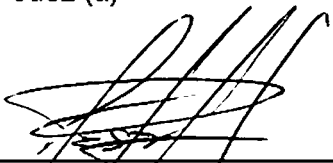
REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ.
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 0589040890012018007900.

ASUNTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO
DEL SECUESTRE.

En mi condición de apoderado de la parte demandada y una vez surtida la etapa de notificación, y expedido el auto de continuar con la ejecución, comedidamente solicito al despacho nombrar secuestre para el proceso de la referencia.

Adicionalmente estoy adjuntando la liquidación del crédito.

Del Señor Juez (a)


NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 2.774.095
T.P. Nro. 155.291 del C.S. de la J

RECIBIDO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO, R.I. 27
Noviembre 2019
MC/A Juez
11:25 a.m.

SEÑORES : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO
LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2018-00079-00
Medellin, 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

La parte demandante procede a efectuar la LIQUIDACION del crédito, conforme a lo dispuesto en el 448 DEL C. DE P.C.

Plazo TEA pactada, a mensual		Plazo hasta	
Tasa mensual pactada	2,00%		
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual		Mora hasta (hoy)	
Tasa mensual pactada			x
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
saldo de capital		30.000.000	
intereses en sentencia		0	

Vigencia		Brio. Cte.	Maxima Autoriza	Maxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Liquidacion del Crédito		
Desde	Hasta	Efec. Anual	anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Dias	Interteses
			1,5			0,00	30.000.000,00		0,00
23-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		30.000.000,00	69	1.658.976,05
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%		30.000.000,00	89	2.169.482,50
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%		30.000.000,00	90	2.193.283,24
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%		30.000.000,00	60	1.441.817,80
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%		30.000.000,00	30	696.932,49
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%		30.000.000,00	30	691.295,26
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,29%		30.000.000,00	30	685.841,59
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%		30.000.000,00	30	683.501,03
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%		30.000.000,00	30	692.851,49
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%		30.000.000,00	30	683.110,75
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%		30.000.000,00	30	677.249,94
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%		30.000.000,00	30	676.076,29
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%		30.000.000,00	30	671.376,78
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%		30.000.000,00	30	664.116,14
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%		30.000.000,00	30	661.363,93
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%		30.000.000,00	30	657.624,44
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%		30.000.000,00	30	652.301,78
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%		30.000.000,00	30	648.154,89
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	645.386,87
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%		30.000.000,00	30	638.256,43
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%		30.000.000,00	30	654.274,32
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	644.595,50
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	643.605,97
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	642.418,07
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	641.823,93
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%		30.000.000,00	30	636.470,97
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%		30.000.000,00	30	634.485,78

RESULTADOS	30.000.000,00		24.615.710,46
------------	---------------	--	---------------

SALDO CAPITAL	30.000.000
SALDO DE INTERESES DE PLAZO	0
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	24.615.710

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS	\$ 54.615.710,46
---------------------------------------	------------------

MENOS: ABONOS A INTERESES
HONORARIOS

TOTALES 54.615.710

Por capital adeudado , la suma de \$ 30.000.000 vertidos en un pagaré aportado al despacho.
Por intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2016 hasta 30 de noviembre de 2019 la suma de \$ 24.615.710

SEÑORES : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO
LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2018-00079-00
Medellín, 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

La parte demandante procede a efectuar la LIQUIDACION del crédito, conforme a lo dispuesto en el 448 DEL C. DE P.C.

Plazo TEA pactada, a mensual		Plazo hasta	
Tasa mensual pactada	2,00%		
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual		Mora hasta (hoy)	
Tasa mensual pactada			x
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
saldo de capital	5.000.000		
intereses en sentencia	0		

Vigencia		Brio. Cte.	Maxima Autoriza	Maxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Liquidacion del Crédito		
Desde	Hasta	Efec. Anual	anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Dias	Intereses
			1,5			0,00	5.000.000,00		0,00
23-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%		5.000.000,00	69	276.496,01
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%		5.000.000,00	89	361.580,42
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%		5.000.000,00	90	365.547,21
01-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%		5.000.000,00	60	240.302,97
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%		5.000.000,00	30	116.155,41
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%		5.000.000,00	30	115.215,88
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	2,29%		5.000.000,00	30	114.306,93
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%		5.000.000,00	30	113.916,84
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%		5.000.000,00	30	115.475,25
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%		5.000.000,00	30	113.851,79
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%		5.000.000,00	30	112.874,99
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%		5.000.000,00	30	112.679,38
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%		5.000.000,00	30	111.896,13
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%		5.000.000,00	30	110.686,02
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%		5.000.000,00	30	110.227,32
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%		5.000.000,00	30	109.604,07
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%		5.000.000,00	30	108.716,96
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%		5.000.000,00	30	108.025,82
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%		5.000.000,00	30	107.564,48
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%		5.000.000,00	30	106.376,07
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%		5.000.000,00	30	109.045,72
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		5.000.000,00	30	107.432,58
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.168,68
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%		5.000.000,00	30	107.267,66
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.069,68
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	106.970,66
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.168,68
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		5.000.000,00	30	107.168,68
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%		5.000.000,00	30	106.078,50
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%		5.000.000,00	30	105.747,63

RESULTADOS 5.000.000,00 4.102.618,41

SALDO CAPITAL 5.000.000
SALDO DE INTERESES DE PLAZO 0
SALDO DE INTERESES MORATORIOS 4.102.618
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS \$ 9.102.618,41

MENOS: ABONOS A INTERESES
HONORARIOS

TOTALES 9.102.618

Por capital adeudado , la suma de \$ 5.000.000 vertidos en un pagaré aportado al despacho.
Por intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2016 hasta 30 de noviembre de 2019 la suma de \$ 4.102.618.

TOTAL LIQUIDACION AMBOS TITULOS 63.718.329

T.P. 158.291.C SJ

57



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
PROVIDENCIA	A. S. 542
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO- COMISIONA

Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 10/04/2018, sobre el bien inmueble Folio de Matrícula inmobiliaria Nro. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (f.22-27), de propiedad de la aquí demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545,, se ordena su SECUESTRO, comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, Anotación No. 5.

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	901.231.064-0	BIENES & ABOGADOS S.A.S
---------	---------------	----------------------------

CLL 52 49-71 OF 512	MEDELLIN	4797934-321644
CLL 29C 33-06 APTO		3538595
1202		<u>bienesyabogados@gmail.com</u>

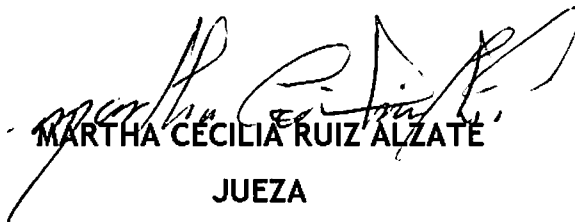
Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,oo.),a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3°. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE HIPOTECADO al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

Líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZA

Rad. 2018-00079-00
Ejecutivo Hipotecario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL En la fecha se notificó por <u>ESTADO</u> No. <u>138</u> el auto anterior. Yolombó, <u>03 de Diciembre de 2019.</u> Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.  Audith del Socorro Pérez Martínez - Secretaria
--

58



DESPACHO COMISORIO No.039

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO- COMISIONA

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-
ANTIOQUIA

AL ALCALDE DE YOLOMBO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Mediante auto del 02 de DICIEMBRE de 2019 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 10/04/2018, sobre el bien inmueble Folio de Matrícula inmobiliaria Nro. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (f.22-27), de propiedad de la aquí demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545,, se ordena su SECUESTRO, comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, Anotación No. 5.

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	901.231.064-0	BIENES & ABOGADOS S.A.S
CLL 52 49-71 OF 512 CLL 29C 33-06 APTO 1202	MEDELLIN	4797934-321644 3538595 bienesyabogados@gmail.com

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3º. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE HIPOTECADO al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

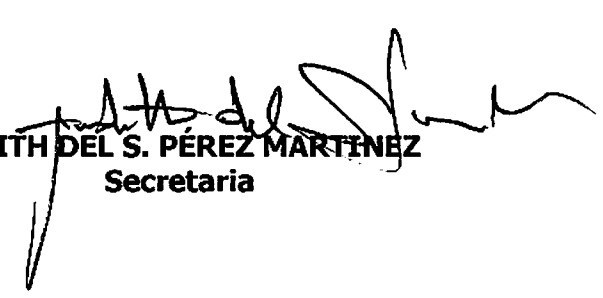
Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

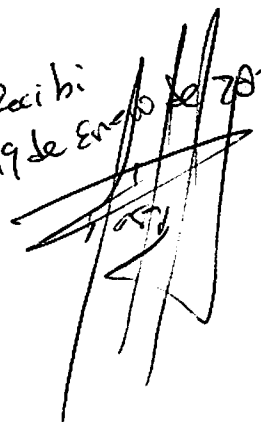
Librese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso. MARTHA CECELIA RUIZ ALZATE JUEZ”.

El abogado demandante es NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO, T.P. No. 155.291 del C.S. de la J., se ubica en la Calle 30 A No. 78-62 Teléfono 5824153 Celular 3168747043 Medellín-Antioquia.

Yolombó, 02 DE DICIEMBRE de 2019.

Atentamente,


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Recibi
19 de Enero de 2020




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

TRASLADO 17

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2018-00079-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	YESID CANTILLO PÉREZ	MIRYAM VERGARA GAVIRIA	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO (folios 54-56), presentada por la parte demandante

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, EL MARTES TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

FIJADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE ESTA FIJACIÓN QUE ES POR UN DÍA, CONFORME AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 446 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G DEL P.

Inicia: 04/12/19, 8:00 a. m.

Vence: 06/12/19, 5:00 p. m.


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria



Constancia secretarial:
RAD. No. 2018-00079-00

11 de Diciembre de 2019

Señora Jueza me permito informarle que dentro de este proceso ejecutivo se surtió el traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO allegada por el apoderado de la parte actora, sin pronunciamiento de la demandada, y la misma se ajusta a derecho.

Para proveer.


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, Once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
PROVIDENCIA	A. I. 559
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

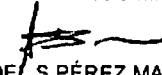
Habiéndose corrido el correspondiente traslado de ley a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin que frente a la misma se haya propuesto reparos u objeción de naturaleza alguna, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE:

IMPÁRTASE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Folios 54-56).

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZA

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 139 fijado en la Secretaria del Juzgado el día 12 de DICIEMBRE de 2019 a las 8:00 a.m.

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Veintitrés (23) de Julio del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-890-40-89-001-2020-0026 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	*MARTA NELLY CARMONA GOMEZ endosante del señor JUAN GUILLERMO ZULUAGA GOMEZ
Apoderado	Marta Adelaida Villada Jiménez
DEMANDADO	*GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ
	*MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
	*ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA
ASUNTO	COMUNICA EMBARGO DE REMANENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, hace la anotación en el proceso radicado 2018-00079-00 de este mismo juzgado, adelantado por el señor YESID CANTILLO PÉREZ contra la misma demandada la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, del EMBARGO DE REMANENTES ordenado en auto adiado 12 DE MARZO DE 2020, en el proceso de la referencia.

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Veintitrés (23) de Julio del año dos mil veinte (2020)

=====

RADICADO	05-890-40-89-001-2020-0027 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	*MARTA NELLY CARMONA GOMEZ endosante del señor JUAN GUILLERMO ZULUAGA GOMEZ
Apoderado	María Adelaida Villada Jiménez
DEMANDADO	*GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ *MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO	COMUNICA EMBARGO DE REMANENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, hace la anotación en el proceso radicado 2018-00079-00 de este mismo juzgado, adelantado por el señor YESID CANTILLO PÉREZ contra la misma demandada la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, del EMBARGO DE REMANENTES ordenado en auto adiado 12 DE MARZO DE 2020, en el proceso de la referencia.


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria.



Yolombó, 15 de Junio de 2021

Doctora
MARTHA RUIZ
Juez Promiscuo Municipal

ASUNTO: Devolución Tramite Despacho Comisorio

Respetada Doctora MARTHA

Para los fines pertinentes me permito devolver a su despacho diligencia de comisión con número 039 con radicado 05-890-40-89-001-2018-0007900 del 02 de diciembre de 2019, EJECUTIVO HIPOTECARIO, con la diligencia debidamente cumplida

(Anexo 8 folios)

Atentamente,


LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector de Policía Municipal

"Unidos por el Progreso"

Palacio Municipal, Calle 20 N° 20-92, tel.: 865 45 74
Email: inspeccionmunicipiopyolombo@gmail.com

Recibi:
Moreno +
15-6-21
16:30
De Juan Diego Marquez



YOLOMBO
29 de Marzo de 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO AL
DESPACHO COMISORIO N° 039 DEL JUZGADO DE PROMISCOU
MUNICIPAL DE YOLOMBO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	05-890-40-89-001-2018-00079'00
DEMANDANTE:	YESID CANTILLO PEREZ
DEMANDADO:	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con la ley 1801 Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes procede a realizar entrega de bien inmueble el día 15 de Julio 2019 en la fecha y hora señalada mediante auto 1214 del 11 de julio de 2019.

Acto seguido nos trasladamos al bien inmueble ubicado en Calle 20 Nro.20-353 4 piso apartamento 402 Edificio Ochoa Gómez PH en zona Urbana del municipio de Yolombó **DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE**

ACTA DE DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO : N°: 039

HORA DE LA DILIGENCIA: 10 AM Horas

PARTES INTERVINIENTES

Apoderado de la parte demandante:
DR. Néstor Raúl Velásquez Restrepo
C.C.2.774.095
T.P.155.291 CSJ

SR: Porfirio Alberto Rojas Restrepo
C.C.70.850.298
Secuestre de la diligencia

Luis Guillermo Suarez Herrera
Inspector de Policía Municipal



Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante Dr. NÉSTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO quien manifiesta que:

Para solicitarle al despacho Inspección de Policía Yolombo, cuyo inspector es Luis Guillermo Suarez Herrera que a treves de la Subcomisión por parte de la alcaldía del despacho comisorio Nro.039 del Juzgado Promiscuo Municipal Yolombó Antioquia, Ordena secuestrar el bien Inmueble Identificado con la matricula Inmobiliaria Nro.038-162-02 de la oficina de Instrumentos Públicos cuya dirección según dicho certificado es la calle 20 Nro.20-353 – piso 4 apartamento 402

Nota Aclaratoria :declaro como propiedad del demandado Myriam Cristina Vergara Gaviria, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.837.545y cuyo demandante es el señor YESID CANTILLO PEREZ,Identificado con cedula de ciudadanía Nro.91.420.535

Nota: Los linderos del Inmueble antes descrito constan en la escritura Nro.2098del 25 de septiembre de 2015 Notaria 29 de Medellín

Se le concede la palabra al señor secuestre el señor :PORFIRIO ALBERTO ROJAS RESTREPO quien manifiesta:

Quien asiste en representación de la firma BIENES Y ABOGADOS SAS, Asisto mediante poderes especial conferido por la representante legal de la auxiliar de la justicia.

según la escritura pública Nro.2403del 28 de marzo de 2019 Notaria 18 de Medellín

Se describe el inmueble objeto de la medida cautelar accedemos desde la calle hasta el 4 piso del Edificio denominado OCHOA GOMEZ PH, por escalas hasta el tercer piso en baldosa, y el 4 piso se accede por escalas de cemento, encontramos la puerta principal en aluminio y sin vidrio en su intermedio, una sala mirador, ventanas en el solo material sin marcos, piso en porcelanato, exepcto la zona de ropa cielo Razo o techo en drayball, estucado las paredes casi en su totalidad, 3 habitaciones, 2 baños alcoholba principal con baño privado , y un baño social, ambos con lavamanos, sanitario y ducha, no hay ventanas ni puertas tiene su correspondiente zona de ropa con su lavadero y en baldosa tipo rustico color café, la parte eléctrica no está instalada

Nota: Los baños están debidamente enchapados

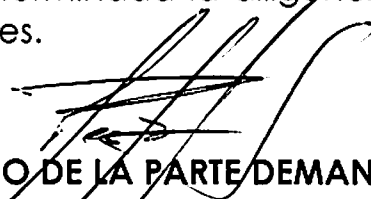
Toma el uso de la palabra el Inspector de Policía quien manifiesta: este despacho procede a fijar los honorarios provisionales del secuestre designado en la suma fijada por el juzgado de conocimiento y que corresponden a la suma de 300.000 los cuales serán entregados al secuestre al finalizar la diligencia

Se le da el uso de la palabra al secuestre quien manifiesta:



Recibo para bienes y abogados SAS,(SECUESTRE).el bien raíz secuestrado para que la auxiliar de la justicia procesa a su administración, declara como recibidos los honorarios provisionales fijados por el despacho

Se da por terminada la diligencia a las 10:45 am y se firma por los intervinientes.


APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

DR. Néstor Raúl Velásquez Restrepo

C.C.2.774.095

T.P.155.291 CSJ

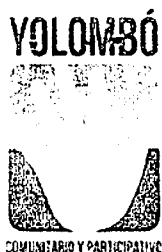

SR: Porfirio Alberto Rojas Restrepo

C.C.70.850.298

SECUESTRE DE LA DILIGENCIA


Juan Diego Márquez Posada
Auxiliar Administrativo


LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA
Inspector de policía y tránsito



MUNICIPIO DE YOLOMBÓ



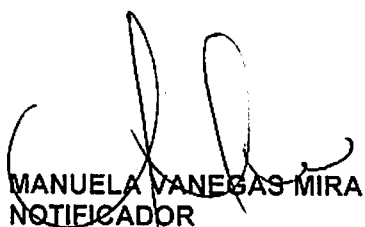
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Comparece el Doctor LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA quien funge como inspector de policía y tránsito del municipio de Yolombó para ser notificado personalmente de la Resolución 036 de febrero 21 de 2020, por medio de la cual se **SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA JUDICIAL**, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Una vez notificado, se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución que se notifica.

Se notifica el contenido en Yolombó, Antioquia, a los 21 días del mes de febrero de 2020.

LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA
EL NOTIFICADO


MANUELA VANEAS MIRA
NOTIFICADOR

68

YOLOMBÓ



MUNICIPIO DE YOLOMBÓ



**RESOLUCIÓN N° 036
(21 de Febrero de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE POLICIA Y
TRANSITO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

El Alcalde del Municipio de Yolombó, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la ley 136, La Ley 1564 de 2012 y La Ley 1801 de 2016, la Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- a. Que en proceso con radicado 2018-00079 el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó comisionó al Despacho del Alcalde Municipal para realizar el secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 038-16202 de la Oficina de instrumentos Públicos de Yolombó bien de propiedad de la señora MIRYAM CRISTINA VERARA GAVIRIA; diligencia en la que actuará como secuestre la firma BIEN & ABOGADOS SAS con Nit. 901.231.064-0.
- b. Que atendiendo a la agenda del ejecutivo municipal y con el fin de dar celeridad al cumplimiento de la comisión, se hace necesario sub comisionar al Inspector de Policía y Tránsito del Municipio para que desarrolle de manera efectiva la diligencia de secuestro del bien.
- c. Que el auto del Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, faculta al ejecutivo para sub comisionar en el inspector de policía y tránsito la diligencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sub comisionar al Doctor LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA, Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Yolombó, la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 038-16202 de la Oficina de instrumentos Públicos de Yolombó bien de propiedad de la señora MIRYAM CRISTINA VERARA GAVIRIA; diligencia en la que actuará como

"Yolombó comunitario y participativo, compromiso de todos"

Palacio Municipal, Calle 20 N° 20-92, tel: 8654181 ext: 112 Email: alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co

YOLOMBÓ**MUNICIPIO DE YOLOMBÓ**

secuestre la firma BIEN & ABOGADOS SAS con Nit. 901.231.064-0, para lo cual se entrega copia del despacho Comisorio 039 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó y como apoderado de la parte el Doctor NESTOR RAUL VALSQUEZ RESTREPO con tarjeta 155.291 y teléfono 316-874-7043.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión, deberá remitir informe y constancia de lo realizado al Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, con copia de lo actuado.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la Alcaldía Municipal de Yolombó a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Cuartas Tamayo- Asesor Jurídico



DESPACHO COMISORIO No.039

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO- COMISIONA

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-
ANTIOQUIA**

AL ALCALDE DE YOLOMBO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Mediante auto del 02 de DICIEMBRE de 2019 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 10/04/2018, sobre el bien inmueble Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (f.22-27), de propiedad de la aqui demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545,, se ordena su SECUESTRO, comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, Anotación No. 5.

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	901.231.064-0	BIENES & ABOGADOS S.A.S
CLL 52 49-71 OF 512 CLL 29C 33-06 APTO 1202	MEDELLIN	4797934-321644 3538595 bienesyabogados@gmail.com

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑIA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3º. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE HIPOTECADO al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

Librese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso. MARTHA CECELIA RUIZ ALZATE JUEZ".

El abogado demandante es NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO, T.P. No. 155.291 del C.S. de la J., se ubica en la Calle 30 A No. 78-62 Teléfono 5824153 Celular 3168747043 Medellín-Antioquia.

Yolombó, 02 DE DICIEMBRE de 2019.

Atentamente,


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria

cc: 3168747043



MUNICIPIO DE YOLOMBÓ



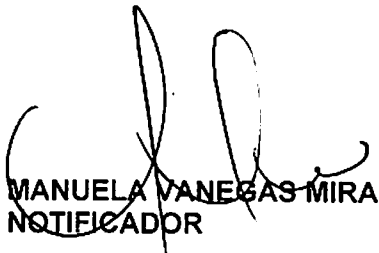
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

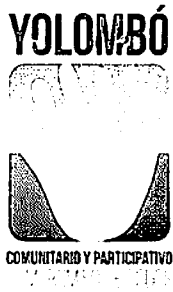
Comparece el Doctor LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA quien funge como inspector de policía y tránsito del municipio de Yolombó para ser notificado personalmente de la Resolución 036 de febrero 21 de 2020, por medio de la cual se **SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA JUDICIAL**, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Una vez notificado, se entrega copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución que se notifica.

Se notifica el contenido en Yolombó, Antioquia, a los 21 días del mes de febrero de 2020.

LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA
EL NOTIFICADO


MANUELA VANEGAS MIRA
NOTIFICADOR



MUNICIPIO DE YOLOMBÓ



RESOLUCIÓN N° 036 (21 de Febrero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE SECUESTRO

El Alcalde del Municipio de Yolombó, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la ley 136, La Ley 1564 de 2012 y La Ley 1801 de 2016, la Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO:

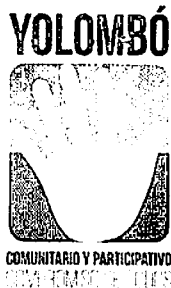
- a. Que en proceso con radicado 2018-00079 el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó comisionó al Despacho del Alcalde Municipal para realizar el secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 038-16202 de la Oficina de instrumentos Públicos de Yolombó bien de propiedad de la señora MIRYAM CRISTINA VERARA GAVIRIA; diligencia en la que actuará como secuestre la firma BIEN & ABOGADOS SAS con Nit. 901.231.064-0.
- b. Que atendiendo a la agenda del ejecutivo municipal y con el fin de dar celeridad al cumplimiento de la comisión, se hace necesario sub comisionar al Inspector de Policía y Tránsito del Municipio para que desarrolle de manera efectiva la diligencia de secuestro del bien.
- c. Que el auto del Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, faculta al ejecutivo para sub comisionar en el inspector de policía y tránsito la diligencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sub comisionar al Doctor LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA, Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Yolombó, la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 038-16202 de la Oficina de instrumentos Públicos de Yolombó bien de propiedad de la señora MIRYAM CRISTINA VERARA GAVIRIA; diligencia en la que actuará como

"Yolombó comunitario y participativo, compromiso de todos"

Palacio Municipal, Calle 20 N° 20-92, tel: 8654181 ext: 112 Email: alcaldia@yolombo-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE YOLOMBÓ



sequestre la firma BIEN & ABOGADOS SAS con Nit. 901.231.064-0, para lo cual se entrega copia del despacho Comisorio 039 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó y como apoderado de la parte el Doctor NESTOR RAUL VALSQUEZ RESTREPO con tarjeta 155.291 y teléfono 316-874-7043.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión, deberá remitir informe y constancia de lo realizado al Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, con copia de lo actuado.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la Alcaldía Municipal de Yolombó a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Cuartas Tamayo- Asesor Jurídico

75

Alcaldía



DESPACHO COMISORIO No.039

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05-890-40-89-001-2018-00079 00
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
APODERADO	Néstor Raúl Velásquez Restrepo
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO- COMISIONA

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-
ANTIOQUIA**

AL ALCALDE DE YOLOMBO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Mediante auto del 02 de DICIEMBRE de 2019 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 10/04/2018, sobre el bien inmueble Folio de Matrícula inmobiliaria Nro. 038-16202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (f.22-27), de propiedad de la aquí demandada señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C: 43.837.545,, se ordena su SECUESTRO, comisionando para su práctica a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, Anotación No. 5.

Como secuestre se designa a:

YOLOMBO	901.231.064-0	BIENES & ABOGADOS S.A.S
---------	---------------	-------------------------

CLL 52 49-71 OF 512 CLL 29C 33-06 APTO 1202	MEDELLIN	4797934-321644 3538595 <u>bienesyabogados@gmail.com</u>
--	----------	---

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3º. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de BIEN INMUEBLE HIPOTECADO al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

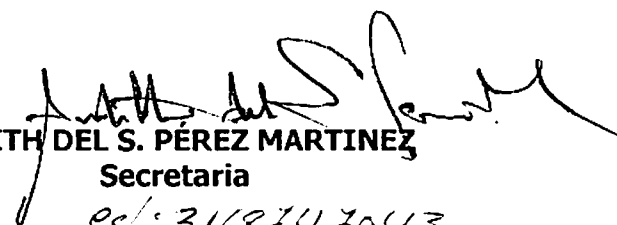
Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

Librese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso. MARTHA CECELIA RUIZ ALZATE JUEZ”.

El abogado demandante es NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO, T.P. No. 155.291 del C.S. de la J., se ubica en la Calle 30 A No. 78-62 Teléfono 5824153 Celular 3168747043 Medellín-Antioquia.

Yolombó, 02 DE DICIEMBRE de 2019.

Atentamente,


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria

cel: 3168747043



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00079 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
Apoderado	NÉSTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 221
ASUNTO	TOMA NOTA REMANENTE - INCORPORA

En atención a la solicitud de remanentes requerida por el proceso ejecutivo Radicado No. **2020-00026 y 2020-00027**, adelantado en este mismo despacho por la parte demandante MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ, contra misma parte demandada de este proceso, MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545), y por ser procedente se ordena **TOMAR ATENTA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES** para el referido proceso.

Se ordena emitir la constancia en el proceso solicitante para su conocimiento.

Por otra parte, se incorpora y se le pone en conocimiento a las partes la diligencia de secuestro debidamente auxiliada (fl. 63-75).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 073 Hoy, lunes, 19 de julio de 2021 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR. Secretario Ad Hoc
--

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

77

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo compartió la carpeta "2018-00079 EJECUTIVO" contigo.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

in 19/07/2021 10:46

Para: lina marcela berrio palacio <limar-85@hotmail.com>; nerave21@hotmail.com <nerave21@hotmail.com>



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo compartió una carpeta contigo

Cordial saludo,

Adjunto se envía el enlace de su expediente digital, es su deber conservarlo siempre y es su responsabilidad NO ELIMINARLO y mantener la custodia del mismo, toda vez que allí podrá ver sus actualizaciones, por lo cual no se enviarán autos de forma individual por correo electrónico.

Los estados se notifican en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

2018-00079 EJECUTIVO



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.



 Microsoft

[Declaración de privacidad](#)

 Outlook



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00079 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
Apoderado	NÉSTOR RAUL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
ASUNTO	TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, se hace la anotación en el proceso con radicado **2020-00026** y **2020-00027** de este mismo Juzgado, adelantado por MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ, en contra de MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545), quien funge como parte demandada en el presente proceso, del EMBARGO DE REMANENTES ordenado por auto de la fecha, en el proceso de la referencia.

WILFREND PINTO MARÍN
Secretario



ALCALDIA MUNICIPAL
"YOLOMBÓ, UNIDOS AL PROGRESO COMUNITARIO"
2020-2023



79

Medellín, 21 de septiembre de 2021.

Señor(a)

JUEZ(A) CIVIL PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YOLOMBÓ.

REF. Corrección acta de secuestro según despacho comisorio N° 039.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ.
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 0589040890012018007900.

ALCALDIA MUNICIPAL
YOLOMBÓ, Recibido en
de Septiembre de 2021
Munro +
Folios 4
15:14

En mí condición de Inspector de policía y tránsito del Municipio de Yolombó, departamento de Antioquia, me permito corregir el acta inicial fechada 30 de agosto de 2021, en la cual se realizó la diligencia de secuestro del apto. 402 ubicado en la calle 20 N° 20-353, con matrícula inmobiliaria N° 038-16202 de la oficina de instrumentos públicos de Yolombó, y el cual se me comisionó en el oficio N° 039 de su despacho; la corrección está encaminada solo a corregir la descripción del inmueble objeto de la diligencia de secuestro comisionada. La descripción correcta obra en el acta que adjunto con este memorial, la cual fue firmada en debida forma por las partes que debían participar en la diligencia ordenada.

Anexo:

- Acta de secuestro corregida y firmada por las partes.

Del Señor Juez (a)

LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA
Inspector de Policía y Tránsito del municipio de Yolombó.



YOLOMBO
30 de Agosto de 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO AL
DESPACHO COMISORIO N°039 DEL JUZGADO DE PROMISCOU
MUNICIPAL DE YOLOMBO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	05-890-40-89-001-2018-00079-00
DEMANDANTE:	YESID CANTILLO PEREZ
APODERADO:	NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
	T.I.155.291 CS DE LA J
DEMANDADO:	MIRYAM CRISTINA VERGARA
	GAVIRLA

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con la ley 1801 Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes procede a realizar entrega de bien inmueble el día 03 de Agosto de 2021 en la fecha y hora señalada mediante auto 014 del del 27 de agosto de 2021.

Acto seguido nos trasladamos al bien inmueble ubicado en edificio Ochoa PH calle 20 Nro.20-353 piso 4 apartamento 402 , en zona Urbana del municipio de Yolombó **DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE**

ACTA DE DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO : N°: 039

HORA DE LA DILIGENCIA:11:00 AM

PARTES INTERVINIENTES

Apoderado de la parte demandante:
DR. Néstor Raúl Velásquez Restrepo
C.C.2.774.095
T.P.155.291 CSJ
Harry León Cadavid Restrepo
Cedula: 71.597.245
Secuestre de la diligencia
Bienes y Abogados SAS Nit:901231064-0
Teléfono:4083028

Luis Guillermo Suarez Herrera
Inspector de Policía Municipal



Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante Dr. Néstor Raúl Velásquez Restrepo quien manifiesta que:

Para solicitarle al despacho Inspección de Policía Yolombó, cuyo inspector es Luis Guillermo Suarez Herrera, que a través de la Subcomisión por parte de la alcaldía del despacho comisorio Nro.039 del Juzgado Promiscuo Municipal Yolombó Antioquia, Ordene secuestrar el bien Inmueble Identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro.038-162-02 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yolombó cuya dirección según dicho certificado es la calle 20 Nro.20-353 piso 4 apartamento 402.

Nota Aclaratoria: declaro como propiedad del demandado MIRYAM CRISTIANA VERGARA GAVIRIA, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.837.545, y cuyo demandante es el señor YESID CANTILLO PEREZ, Identificado con cedula Nro.91.420.535.

Nota: Los linderos del Inmueble antes descrito constan en la escritura Nro. 2098 del 25 de Septiembre de 2015 Notaria 29 de Medellín.

Se le concede la palabra al señor secuestre, el señor: Harry León Cadavid Restrepo quien manifiesta:

Quien asiste en representación de la firma, **BIENES Y ABOGADOS SAS** Asisto mediante poderes especial conferido por la representante legal de la auxiliar de la justicia.

Según la escritura pública Nro.2403 del 28 de marzo de 2019, de la notaria 18 de Medellín, Se describe el inmueble objeto de la medida cautelar: accedemos desde la calle hasta el 4 piso del Edificio denominado Ochoa Gómez PH, por escalas en baldosa hasta el primer piso, ya al cuarto piso se accede por escalas de sementó obra negra, donde encontramos la puerta metálica de entrada en aluminio, con chapa defectuosa, techos en teja de fibrocemento (eternit), soportados en estructura metálica, con techo falso con solo bicelería, paredes sin revocar en adobe de barro, piso en sementó sin enbaldosar, con varias divisiones la propiedad: sala comedor, tres alcobas, todo ellos en obra negra; espacio para dos baños, espacio para zona de ropa revocada mas no pintada, en términos generales el espacio y mampostería están sin revocar no ahí ventanas y no ahí puertas.

Toma el uso de la palabra el Inspector de Policía quien manifiesta: este despacho procede a fijar los honorarios provisionales del secuestre designado en la suma fijada por el juzgado de conocimiento y que corresponden a la suma de \$ 300.000 los cuales serán entregados al secuestre al finalizar la diligencia

Se le da el uso de la palabra al secuestre quien manifiesta:

Recibo a nombre de BIENES Y ABOGADOS SAS (SECUESTRE) el del bien raíz secuestrado para que la auxiliar de la justicia proceda a su administración, declara como recibidos los honorarios provisionales fijados por el despacho



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



48
82

Se da por terminada la diligencia a las 11:45 am y se firma por los intervinientes.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

DR. Néstor Raúl Velásquez Restrepo

C.C. 2.774.095

T.P. 155.291 CSJ

SR:

Harry León Cadavid Restrepo

CC. 71.597.245

Bienes y Abogados SAS

SECUESTRE DE LA DILIGENCIA

Juan Diego Márquez Posada
Auxiliar Administrativo

LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector de policía y tránsito

"Unidos por el Progreso"

Palacio Municipal, Calle 20 N° 20-92, tel.: 865 45 74

Medellín, 20 de septiembre de 2021.

4
83

Señor:
JUEZ CIVIL PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YOLOMBO.
Medellín

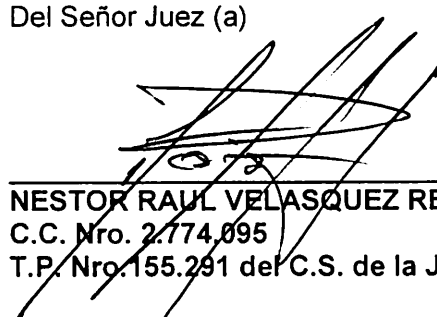
REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ.
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 0589040890012018007900.
ASUNTO Solicitud de fijación de fecha de remate y aporte de documentos pertinentes.

En mi condición de apoderado de la parte demandada y una vez cumplidos los requisitos de aporte del avalúo del inmueble (pendiente traslado y aprobación) embargado y secuestrado, aporte del certificado de tradición y libertad actualizado y aporte de la corrección del acta de la diligencia de secuestro con respecto, sólo, a la descripción del inmueble; comedidamente solicito al despacho fijar fecha para el respectivo remate.

Anexos:

- Certificado de libertad y tradición actualizado.
- Avalúo del inmueble embargado y secuestrado.
- Acta de secuestro corregida.

Del Señor Juez (a)


NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 2.774.095
T.P. Nro. 155.291 del C.S. de la J

Septiembre 20
2021

Munoz +
13:14
Folios = 35



YOLOMBO
30 de Agosto de 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO AL
DESPACHO COMISORIO N°039 DEL JUZGADO DE PROMISCOUO
MUNICIPAL DE YOLOMBO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	05-890-40-89-001-2018-00079-00
DEMANDANTE:	YESID CANTILLO PEREZ
APODERADO:	NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
DEMANDADO:	T.I.155.291 CS DE LA J MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con la ley 1801 Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes procede a realizar entrega de bien inmueble el día 03 de Agosto de 2021 en la fecha y hora señalada mediante auto 014 del del 27 de agosto de 2021.

Acto seguido nos trasladamos al bien inmueble ubicado en edificio Ochoa PH calle 20 Nro.20-353 piso 4 apartamento 402 , en zona Urbana del municipio de Yolombó **DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE**

ACTA DE DILIGENCIA DEL SECUESTRE DEL INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO : N°: 039

HORA DE LA DILIGENCIA:11:00 AM

PARTES INTERVINIENTES

Apoderado de la parte demandante:

DR. Néstor Raúl Velásquez Restrepo

C.C.2.774.095

T.P.155.291 CSJ

Harry León Cadavid Restrepo

Cedula: 71.597.245

Secuestre de la diligencia

Blenes y Abogados SAS Nit:901231064-0

Teléfono:4083028

Luis Guillermo Suarez Herrera

Inspector de Policía Municipal



Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante Dr. Néstor Raúl Velásquez Restrepo quien manifiesta que:

Para solicitarle al despacho Inspección de Policía Yolombó, cuyo inspector es Luis Guillermo Suarez Herrera, que a través de la Subcomisión por parte de la alcaldía del despacho comisario Nro.039 del Juzgado Promiscuo Municipal Yolombó Antioquia, Ordene secuestrar el bien Inmueble Identificado con la matricula Inmobiliaria Nro.038-162-02 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yolombó cuya dirección según dicho certificado es la calle 20 Nro.20-353 piso 4 apartamento 402.

Nota Aclaratoria: declaro como propiedad del demandado MIRYAM CRISTIANA VERGARA GAVIRIA, Identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.837.545, y cuyo demandante es el señor YESID CANTILLO PEREZ, Identificado con cedula Nro.91.420.535.

Nota: Los linderos del Inmueble antes descrito constan en la escritura Nro. 2098 del 25 de Septiembre de 2015 Notaria 29 de Medellín.

Se le concede la palabra al señor secuestre, el señor: Harry León Cadavid Restrepo quien manifiesta:

Quien asiste en representación de la firma, **BIENES Y ABOGADOS SAS** Asisto mediante poderes especial conferido por la representante legal de la auxiliar de la justicia.

Según la escritura pública Nro.2403 del 28 de marzo de 2019, de la notaria 18 de Medellín, Se describe el inmueble objeto de la medida cautelar: accedemos desde la calle hasta el 4 piso del Edificio denominado Ochoa Gómez PH, por escalas en baldosa hasta el primer piso, ya al cuarto piso se accede por escalas de sementó obra negra, donde encontramos la puerta metálica de entrada en aluminio, con chapa defectuosa, techos en teja de fibrocemento (eternit), soportados en estructura metálica, con techo falso con solo biceleria, paredes sin revocar en adobe de barro, piso en sementó sin enbaldosar, con varias divisiones la propiedad: sala comedor, tres alcobas, todo ellos en obra negra; espacio para dos baños, espacio para zona de ropa revocada mas no pintada, en términos generales el espacio y mampostería están sin revocar no ahí ventanas y no ahí puertas.

Toma el uso de la palabra el Inspector de Policía quien manifiesta: este despacho procede a fijar los honorarios provisionales del secuestre designado en la suma fijada por el juzgado de conocimiento y que corresponden a la suma de \$ 300.000 los cuales serán entregados al secuestre al finalizar la diligencia

Se le da el uso de la palabra al secuestre quien manifiesta:

Recibo a nombre de BIENES Y ABOGADOS SAS, (SECUESTRE), el del bien raíz secuestrado para que la auxiliar de la justicia proceda a su administración, declara como recibidos los honorarios provisionales fijados por el despacho



Se da por terminada la diligencia a las 11:45 am y se firma por los intervinientes.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

DR. Néstor Raúl Velásquez Restrepo

C.C. 2.774.095

T.P. 155.291 CSJ

SR:

Harry León Cadavid Restrepo

CC. 71.597.245

Bienes y Abogados SAS

SECUESTRE DE LA DILIGENCIA

Juan Diego Márquez Posada

Auxiliar Administrativo

LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector de policía y tránsito



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920651448710027

Nro Matrícula: 038-16202

Página 1 TURNO: 2021-038-1-5330

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 12:34:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 038 - YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO

FECHA APERTURA: 14-10-2015 RADICACIÓN: 2015-038-6-1121 CON: ESCRITURA DE: 25-09-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402 CON ÁREA DE 62.84 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 7.39% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2098, 2015/09/25, NOTARIA VEINTINUEVE MEDELLIN, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 60.63 MTS2, Y UN ÁREA LIBRE PATIO DE 2.21 MTS2, PARA UN TOTAL DE 62.84 MTS2, CUYOS LINDEROS ESPECÍFICOS SON: POR EL FRENTE, CON LA CALLE COLOMBIA, POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DE ALFONSO GALLEGO E, POR EL CENTRO O PARTE DE ATRÁS, CON PROPIEDAD DEL MISMO ALFONSO GALLEGO E, POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DE BENJAMÍN GALLEGO O QUE FUE DE ESTE, POR EL NADIR CON FLOSA DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO Y POR EL CENIT CON EL TECHO QUE CUBRE ESTE EDIFICIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. - ESCRITURA 508 DEL 18/3/2015 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 27/3/2015 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 2. - ESCRITURA 1797 DEL 16/9/2014 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 25/9/2014 POR COMPRAVENTA DE: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA , A: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 3. - ESCRITURA 85 DEL 5/3/2006 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 4/5/2006 POR ADJUDICACION SUCESION. TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA. HIJUELA UNICA. DE: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS , A: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 4. - ESCRITURA 156 DEL 17/8/1970 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 24/8/1970 POR COMPRAVENTA DE: EL MUNICIPIO DE YOLOMBO , A: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 402

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

038 - 3816

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-038-6-1121

Doc: ESCRITURA 2098 DEL 25-09-2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO QUE SE ADICIONAN DOS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO EN EL CUARTO PISO Y CAMBIA EL LINDERO POR EL CENIT DE LAS UNIDADES UBICADAS EN EL TERCER PISO,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210920651448710027

Nro Matrícula: 038-16202

Pagina 2 TURNO: 2021-038-1-5330

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 12:34:50 P.M

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VARIANDO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PARA TODAS LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-038-6-1121

Doc: ESCRITURA 2098 DEL 25-09-2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H.

A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA

CC# 43837545 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2016 Radicación: 2016-038-6-92

Doc: ESCRITURA 7825 DEL 23-12-2015 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA VALOR INICIAL APROBADO \$ 10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA

CC# 43837545 X

A: CANTILLO PEREZ YESID

CC# 91420535

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-04-2016 Radicación: 2016-038-6-578

Doc: ESCRITURA 476 DEL 01-03-2016 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA

CC# 43837545 X

A: ALZATE CATAÑO ANA ROCIO

CC# 22229095

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-04-2018 Radicación: 2018-038-6-458

Doc: OFICIO 472 DEL 10-04-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTILLO PEREZ YESID

CC# 91420535

A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA

CC# 43837545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920651448710027

Nro Matrícula: 038-16202

Pagina 3 TURNO: 2021-038-1-5330

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 12:34:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-038-1-5330

FECHA: 20-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

El Registrador: GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

La guarda de la fe pública

AVALÚO COMERCIAL 2021

CALLE 20 NO. 20 – 353

YOLOMBÓ – ANTIOQUIA



SOLICITADO POR:

YESID CANTILLO PEREZ

AVALUADO POR:

JHON ISAAC ESPINOSA RESTREPO

Yolombó, agosto de 2021

RESUMEN



TIPO DE INMUEBLE:

Apartamento

SOLICITADO POR:

YESID CANTILLO PEREZ

CIUDAD Y FECHA:

Yolombó, agosto de 2021.

METODO UTILIZADO:

Método comparativo de mercado.

Área Lote	62,84	\$ 990.000	\$ 62.211.600
Área Contrucción		\$ -	\$ 0
Valor Total			\$ 62.211.600

**SON: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL
SEISCIENTOS PESOS M.L.**

92

GENERALIDADES

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO

1.1 NOMBRE

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA C.C 43.837.545

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN

El presente encargo valuatorio tiene como objeto estimar el VALOR COMERCIAL del inmueble, de acuerdo con las condiciones de mercado.

2.2. DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN:

JUZGADO CIVIL PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ

RESPONSABILIDADES

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

El precio que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante. El avalúo practicado corresponde al valor comercial del inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente, por una propiedad, de acuerdo a su localización, áreas y a sus características generales y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

No se ha tenido en cuenta en la elaboración del presente avalúo, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: titulación,

modos de adquisición de dominio, contratos de tenencia, demandas pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. Se hace responsable por el concepto y la incidencia que tengan sobre el valor

comercial de los bienes descritos, las servidumbres que hayan sido detectadas en la visita practicada al inmueble, de lo cual se dejará constancia en el presente informe si es del caso.

En el evento de que existieren construcciones en el inmueble avaluado susceptibles de demérito por uso, este criterio ha sido considerado en combinación con el valor eventual de la reposición de la construcción.

En cuanto a la incidencia que sobre el precio pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otra índole, desechamos evaluar tales criterios en el análisis y consideramos que los inmuebles están sin ocupación asumiendo que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que de éste se deriven.

Es importante además hacer énfasis en la diferencia que puede existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.

12
94

FECHAS

4. FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

4.1 FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE

Visita realizada por Jhon Isaac Espinosa Restrepo agosto 24 de 2021

4.2 FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR

Agosto 30 de 2021

DEFINICIONES

5. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR

5.1 BASES DE LA VALUACIÓN

Se efectuará un avalúo, en el cual se determinará el valor de venta del bien, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado y las características especiales del inmueble, considerando el bien en un mercado abierto excluyendo específicamente valores sobre o sub estimados debido a condiciones o circunstancias, consideraciones o concepciones especiales, otorgadas por cualquier persona relacionada con la venta o cualquier elemento de valor especial.

5.2 DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

El presente avalúo se realizó teniendo en cuenta el valor del mercado; entiéndase por valor de mercado la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente, sin coacción y sin tener en cuenta las posibles compensaciones tributarias, aplicando métodos y procedimientos de valuación que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las que el bien se comercializaría más probablemente en el mercado. Para nuestro caso fue utilizado el **MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO**.

5.3. DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

Para realizar el presente informe valuatorio fueron presentados los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición.

CARACTERISTICAS

6. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

6.1 CARACTERISTICAS GENERALES

PAIS-DEPARTAMENTO-MUNICIPIO	Colombia-Antioquia-Yolombó
DIRECCION	Calle 20 No. 20 - 353
BARRIO	Calle Colombia

6.2 INFORMACIÓN DEL SECTOR

6.2.1 LOCALIZACIÓN

El inmueble objeto de avalúo se encuentra ubicado en la Calle Colombia del municipio de Yolombó Departamento de Antioquia, cabecera municipal, las tipologías constructivas obedecen a construcciones destinadas al uso residencial y comercial, cuenta con todos los servicios Básicos y Complementarios, su uso es residencial.

Las vías de acceso se encuentran en buen estado, el servicio de transporte público es bueno, su principal vía es la Calle 20 (Calle Colombia).

El inmueble objeto de avalúo, limita con los siguientes barrios:

Por el Frente; Con la calle de Colombia, Por un costado, con propiedad de Alfonso Gallego E; por el otro costado, con propiedad de Benjamin Gallego o que fue de este; por el Nadir, con losa de dominio común que lo separa el tercer piso; y por el cenit, con el techo que cubre este edificio.

6.2.2 SERVICIOS PÚBLICOS

ENERGIA	No.
ACUEDUCTO	No.
ALCANTARILLADO	No.
RED DE GAS	No.

6.2.3 USOS PREDOMINANTES

El uso que predomina en el sector es residencial, industrial y comercial, en lugares señalados por la norma.

6.2.4 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yolombó, adoptado mediante Acuerdo N° 006 de 2021.

El inmueble objeto de avalúo se encuentra en zona urbana del municipio de Yolombó, en la Calle Colombia Calle 20 N° 20 – 353.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
YOLOMBÓ - ANTIOQUIA



ACUERDO No. 006

(mayo 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE
YOLOMBÓ (ANTIOQUIA).**

El Concejo Municipal de Yolombó en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la 1551

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Esquema de Ordenamiento Territorial

Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Yolombó, departamento de Antioquia, consignado en los ochenta y seis (86) Artículos y tres (03) componentes. Hacen parte integral la memoria justificativa, los cuatro (04) documentos diagnósticos, el documento de formulación, el documento resumen, expediente municipal y las siguientes listas de tablas, figuras y mapas correspondientes a la geodatabase como producto clave y fundamental del EOT.

2. Clasificación general del suelo.

Bajo los parámetros normativos del Artículo 30 de la Ley 388 de 1997, el territorio del Municipio de Yolombó se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases se establecen los suelos de protección y en el suelo rural se encuentran las categorías de suelo suburbano y de centros poblados.

El Municipio de Yolombó presenta un área total de 101256,36 ha (teniendo como fuente la delimitación del IGAC), de las cuales la mayoría pertenece a la clasificación del suelo rural, con 94769,22 ha, equivalente al 93,60% del total del municipio; mientras que, 65,87 ha, el 0,07% corresponde a la cabecera municipal. Por su parte, dentro de la clasificación del suelo rural, 6024,17 ha (5,95%) pertenecen a los corredores viales suburbanos, 57,47 ha (0,06%) a centros poblados rurales, por último, 193,25 ha (0,19%) corresponden a los polígonos del suelo suburbano. En la siguiente tabla se presentan las áreas de cada clasificación del suelo, posteriormente, en el mapa se presenta la clasificación general del suelo del Municipio de Yolombó.

Tabla Clasificación general del suelo

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	CATEGORÍA	AREA (ha)	%
Urbano	Urbano cabecera municipal	65,87	0,07
	Corregimiento de Villanueva	52,91	0,05
TOTAL, SUELO URBANO		118,78	0,12
Rural	Suelo rural	94769,216	93,60
	Suburbano	193,25	0,19
	Corredor vial suburbano Magdalena 1	503,32	0,50

2.1. Suelo Urbano

El suelo urbano está constituido por las áreas del territorio municipal que cuentan con infraestructura vial y con redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, según lo definen el Artículo 12, Parágrafo 2 y el Artículo 31 de la Ley 388 de 1997. De acuerdo con los certificados de prestación de los servicios públicos domiciliarios, la cabecera municipal cuenta con una cobertura del 100% en energía eléctrica y en acueducto, mientras que la cobertura del alcantarillado es del 40,63% (Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del Municipio de Yolombó, 2009). Pertenece al suelo urbano de Villanueva, con un área de 52,91ha.

Corregimiento de villa Nueva está conformado por las siguientes veredas: El tapón, El hormiguero, Bengala, La Solita, La cumbre, Bareño y su centro Poblado Villa Nueva

Tabla Uso residencial

USO	CATEGORIA	CÓD.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Residencial	A	A1	Vivienda unifamiliar	Una vivienda independiente por predio
		A2	Vivienda bifamiliar y trifamiliar	Dos viviendas o tres por predio
		A3	Vivienda multifamiliar	Edificios de tres o más apartamentos por predio

Fuente: Elaboración propia. Agosto de 2018

Tabla Asignación de usos suelo suburbanos y centros poblados

CATEGORÍA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Suelo suburbano Barrio El Retiro y Fonseca (entre carrera 19ª y calle 22)	A1 – A2 – A3 – B1 – C2	B2 – C1 – C3 – E1 – E2 – E3 – E4 – E5 – E6 – E7 – E8 – E9	B3- B4 – C4 – D2 – D3 – E11 – E12	D1 – D4 – D5

6.2.5 VÍAS DE ACCESO

Al inmueble tiene como vía de acceso principal la Calle 20, vía pavimentada, con andenes en buen estado de conservación.

6.2.5.1 ELEMENTOS

Las vías se encuentran pavimentadas y con andenes.

6.2.5.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN

El estado de las vías es bueno.

6.2.6 AMOBLAMIENTO URBANO

La zona cuenta con buena dotación e infraestructura, vías de acceso con nomenclatura y en buen estado. En su entorno cercano se encuentran: El Centro del Municipio, y el Parque Principal. En el sector predomina el uso residencial con amueblamientos urbanos en buen estado, andenes, sardineles, vías pavimentadas, alumbrado público, zonas verdes entre otros.

6.2.7 ESTRATO SOCIOECONÓMICO

Estrato 2

6.2.8 TOPOGRAFÍA

El inmueble se encuentra ubicado en la Calle 20, con pendientes que oscilan entre 7% al 25%.

6.2.9 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

6.2.10.1 TIPO DE TRANSPORTE

El sector cuenta con buen servicio de transporte compuesto por rutas de taxis y motos, que circula con frecuencia por las principales vías y comunica eficientemente el centro del municipio de Yolombó, con los demás Barrios.

6.2.10.2 CUBRIMIENTO

Las rutas del servicio de transporte público en este sector tienen un cubrimiento adecuado.

6.2.10.3 FRECUENCIA

La frecuencia es apropiada para las demandas del sector.

SOBRE EL INMUEBLE OBJETO

6.3 INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

6.3.1 TIPO DE INMUEBLE

Lote y construcciones anexas destinadas para vivienda.

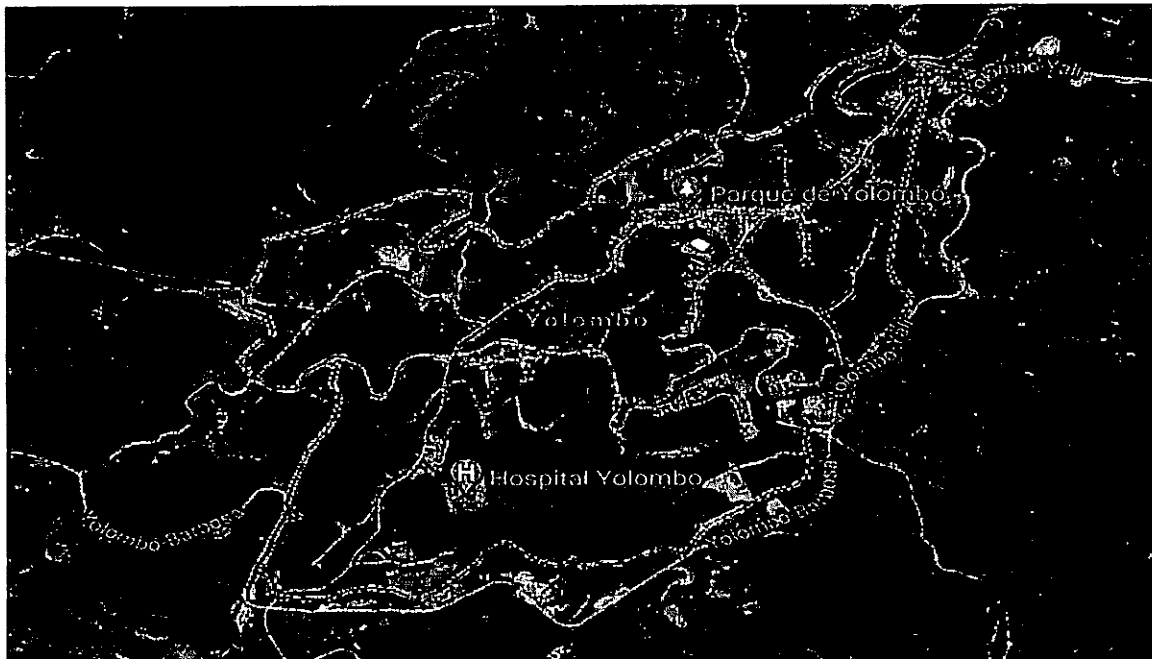
6.3.2 USO ACTUAL

El inmueble actualmente no es apto para vivienda, ya que aún no se ha terminado en su totalidad su construcción.

6.3.3 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

Entre las edificaciones más importantes de la zona se destacan la oficina de los juzgados y la Alcaldía Municipal.

Coordenadas: 6°46'45.6"N 74°59'25.0"W



Fuente: Foto Satelital Google Maps.

6.3.4 TERRENO

6.3.4.1 LINDEROS

Por el Frente; Con la calle de Colombia, Por un costado, con propiedad de Alfonso Gallego E; por el centro o parte de atrás, con propiedad del mismo Alfonso Gallego E, por el otro costado, con propiedad de Benjamin Gallego o que fue de este; por el Nadir, con losa de dominio común que lo separa el tercer piso; y por el cenit, con el techo que cubre este edificio.

Datos tomados según Escritura 2098 del 25/09/2015 Notaría Veintinueve de Medellín.

6.3.4.2 TOPOGRAFIA DE TERRENO

Pendientes que oscilan entre 7% al 25%.

6.3.4.3 FORMA DE TERRENO

Forma geométrica polígono regular.

6.3.5 CONSTRUCCIONES

6.3.5.1 NÚMERO DE PISOS

Planta 4 Piso Apto 402

6.3.5.2 VETUSTEZ

Construcción: 5 años edad aparente.

Vida útil: 100 años.

Vida remanente: 95 años

6.3.5.3 DEPENDENCIAS

3 habitaciones, 2 baño, Sala, Patio, zona de lavado, Balcón.

6.3.5.4 DOTACIÓN COMUNAL

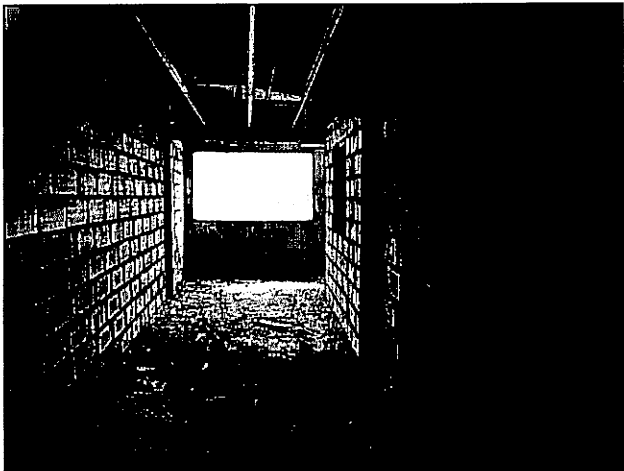
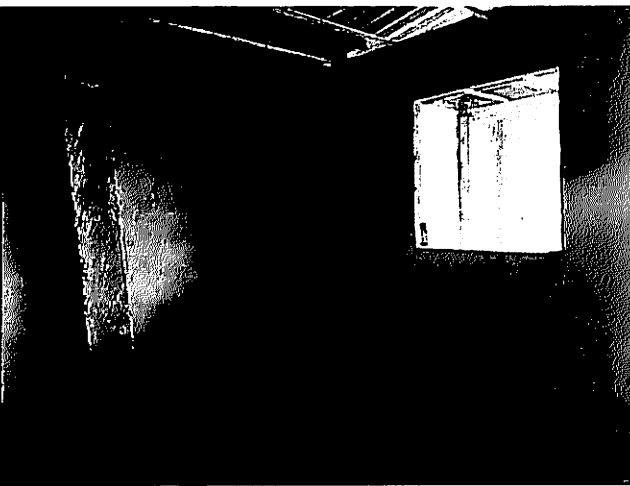
No aplica.

6.3.5.5 ACABADOS:

Se hace referencia a los principales materiales y acabados constructivos, ya que esta descripción pretende ser ilustrativa y no exhaustiva:

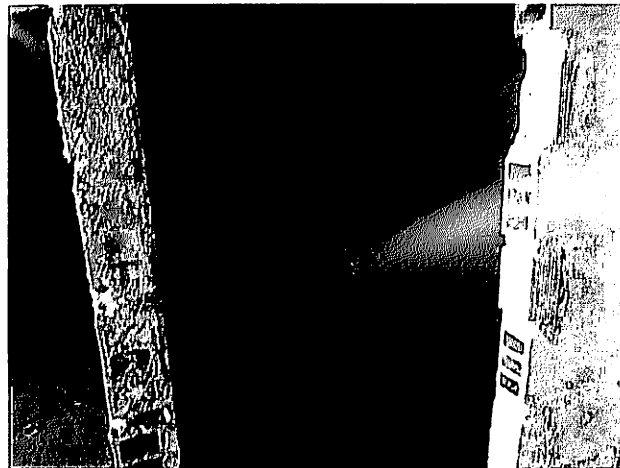
Pisos	En obra negra sin revocar
Muros	En obra negra sin revocar
Baños	No tiene.
Materiales de Acabado – Estado	
Pisos	En obra negra sin revocar
Muros	En obra negra sin revocar
Carpintería metálica	Ninguna.
Baños	No tiene.
Cocina	No tiene.

6.3.5.6 REGISTRO FOTOGRÁFICO – DEPENDENCIAS EN CONSTRUCCIÓN:

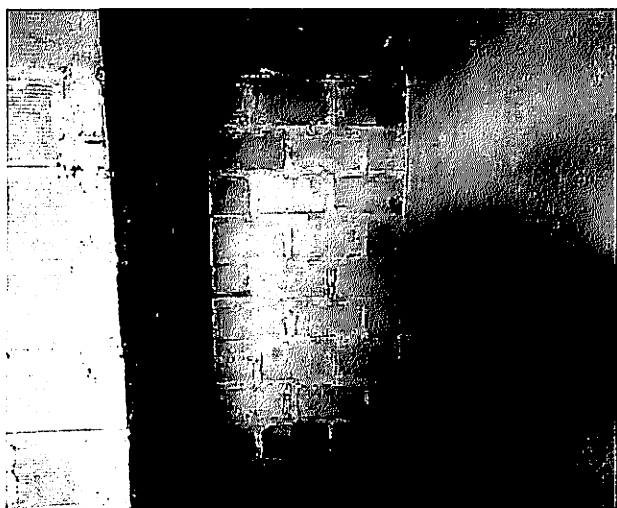
	
FACHADA	INTERIOR
	
HABITACIÓN UNO	HABITACIÓN DOS



SALA



BAÑO 1



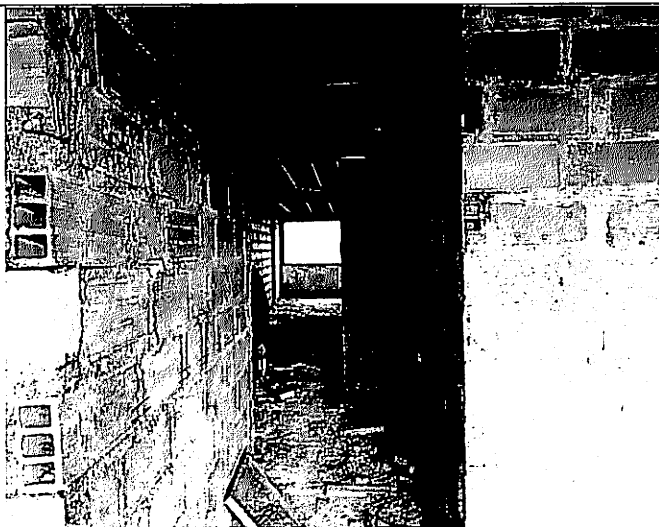
BAÑO 2



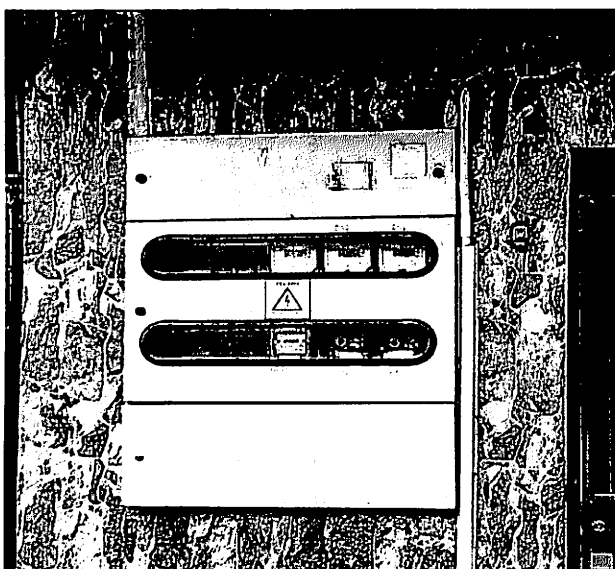
BALCÓN



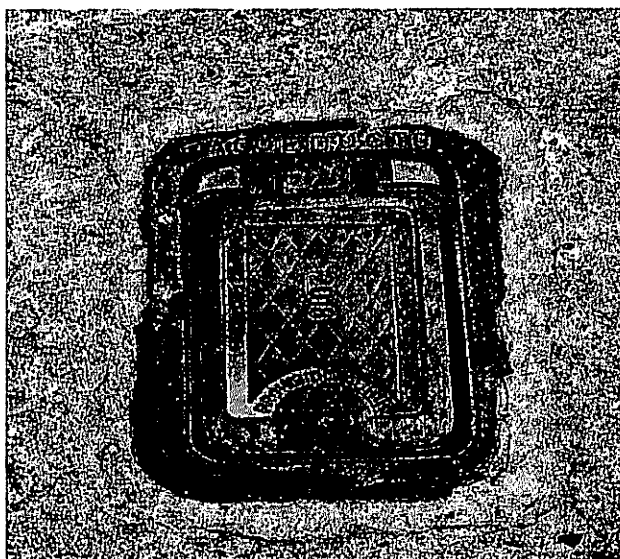
ESCALERAS DE ACCESO



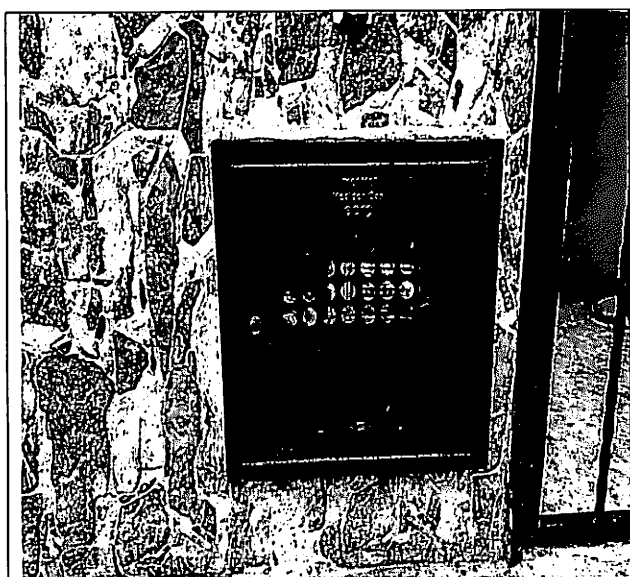
INTERIOR 2



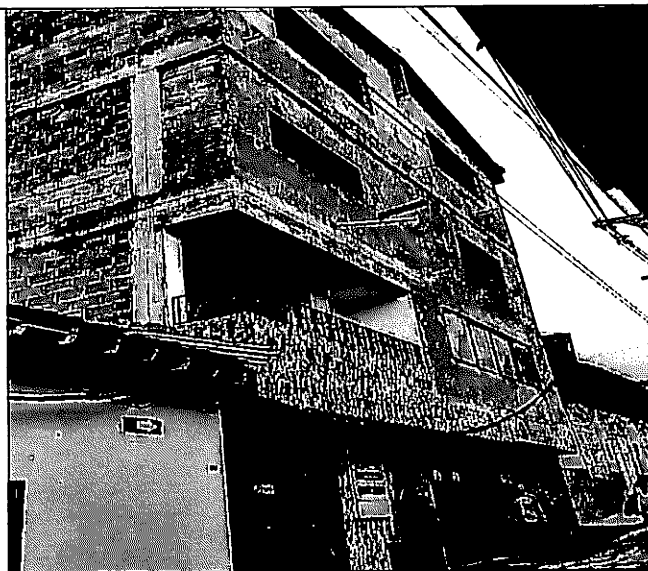
CONTADOR DE ENERGIA



CONTADOR DE ACUEDUCTO



CONTADOR DEL GAS



ENTORNO

28
107

CONDICIONES - AREAS

6.3.5.8 CONDICIONES DE ILUMINACIÓN

Buenas

6.3.5.9 CONDICIONES DE VENTILACIÓN

Buenas

6.3.6 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ENERGIA	No. Aún no están instalados.
ACUEDUCTO	No. Aún no están instalados
ALCANTARILLADO	No. Aún no están instalados

6.3.7 AREA

CONCEPTO	AREA m ²	FUENTE
Documento de Compraventa	62,84 m ²	Escritura 2098 del 25/09/2015 Notaría Veintinueve de Medellín.

7. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Modo de Adquisición	Compraventa
Escrituras del Inmueble	2098 del 25/09/2015 Notaría Veintinueve de Medellín.
Propietario	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Limitaciones y/o Gravámenes	Embargo ejecutivo con acción real.

Observaciones	Es de anotar que en el momento de la visita se observa que el apartamento objeto de avalúo cuenta con un área física de 90 Mtrs2, pero en la escritura ya antes mencionada el área legal es de 62,84 Mtrs2, por lo cual para realización del presente informe se tiene en cuenta el área descrita en la escritura pública (62,84 Mtrs2).
Nota:	<i>La información anterior no constituye estudio jurídico.</i>

METODOLOGIA

8. ALCANCE

El presente encargo Valuatorio tiene como objeto estimar el VALOR COMERCIAL actual del inmueble

9 INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

9.1 METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S)

Para el análisis de los inmuebles se evalúan diferentes factores tanto positivos como negativos que afectan al inmueble e influyen directamente en el valor por metro cuadrado de éste, basados en la consideración de las características físicas de topografía, forma, tamaño y acabados.

Para el caso particular de los inmuebles que estamos estudiando se utilizó el método comparativo de mercado, el cual según la resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 expresa:

"ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. *Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".*

"ARTÍCULO 3º. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_c = \{C_t - D\} + V_t$$

En donde:

V_c = Valor comercial,

C_t = Costo total de la construcción,

D = Depreciación,

V_t = Valor del terreno.

Parágrafo. - Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien."

9.2 INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

Con el fin de determinar el valor por metro cuadrado se procede a realizar investigación de mercado de ofertas en venta de inmuebles que después de aplicar factores de homologación se vuelven comparables con el inmueble objeto de avalúo.

La metodología para hallar el valor es el Análisis de Comparación o de Mercado, en el cual para su aplicación se hallaron las ofertas para casas en barrio semejantes al del bien inmueble objeto de avalúo.

28
110

ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS URBANOS											
APARTAMENTOS											
No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	%. NEG.	VALOR DEPURADO	LOTE		CONSTRUCCIÓN			FUENTE
						ÁREA EN M2	VM2	ÁREA	VALOR M2	TOTAL	
1	APARTAMENTO	Urb Villa Esperanza	\$ 60.000.000	10%	\$ 54.000.000	55,00	\$ 981.818	0	\$ 0	\$ 0	DIANA DIAZETA 3324106060
2	APARTAMENTO	Urb Villa Esperanza	\$ 60.000.000	10%	\$ 54.000.000	55,00	\$ 981.818	0	\$ 0	\$ 0	DIANA DIAZETA 3324106060
3	APARTAMENTO	CRA 50 N 16 - 36	\$ 80.000.000	10%	\$ 72.000.000	65,00	\$ 996.923	0	\$ 0	\$ 0	CARLOS ADENAS 3324506145
PROMEDIO							\$ 986.853				
DESVIACION ESTANDAR							\$ 8.721				
COEFICIENTE DE VARIACION							0,88%				
LIMITE SUPERIOR							\$ 995.574				
LIMITE INFERIOR							\$ 978.132				
COEFICIENTE DE ASIMETRIA							1,73				
VALOR ADOPTADO							\$ 990.000				

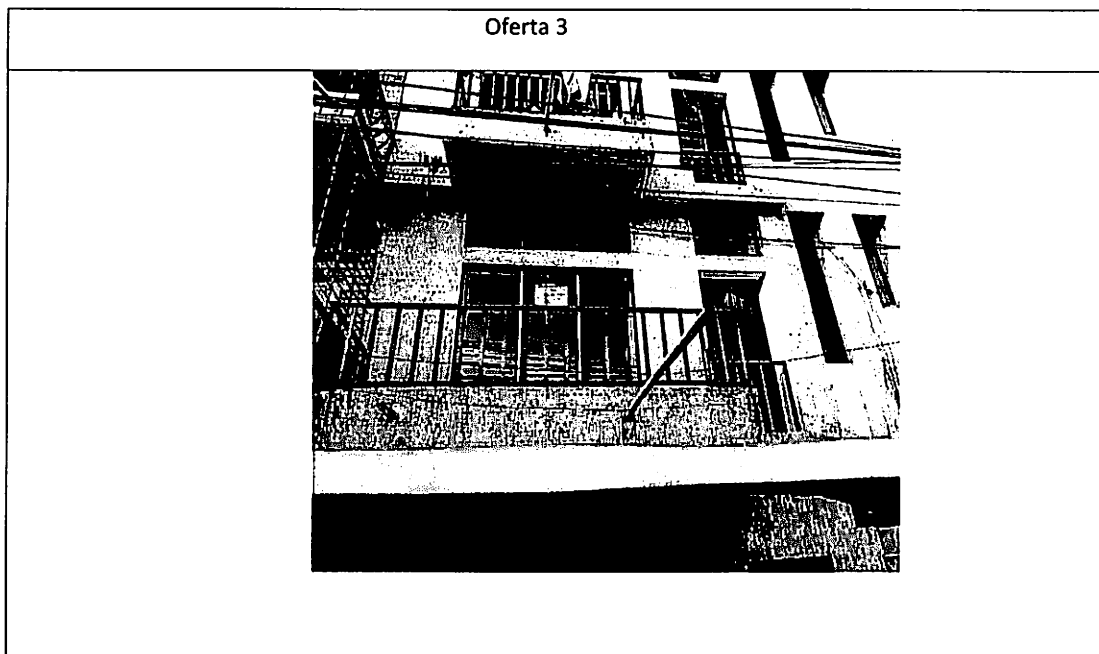
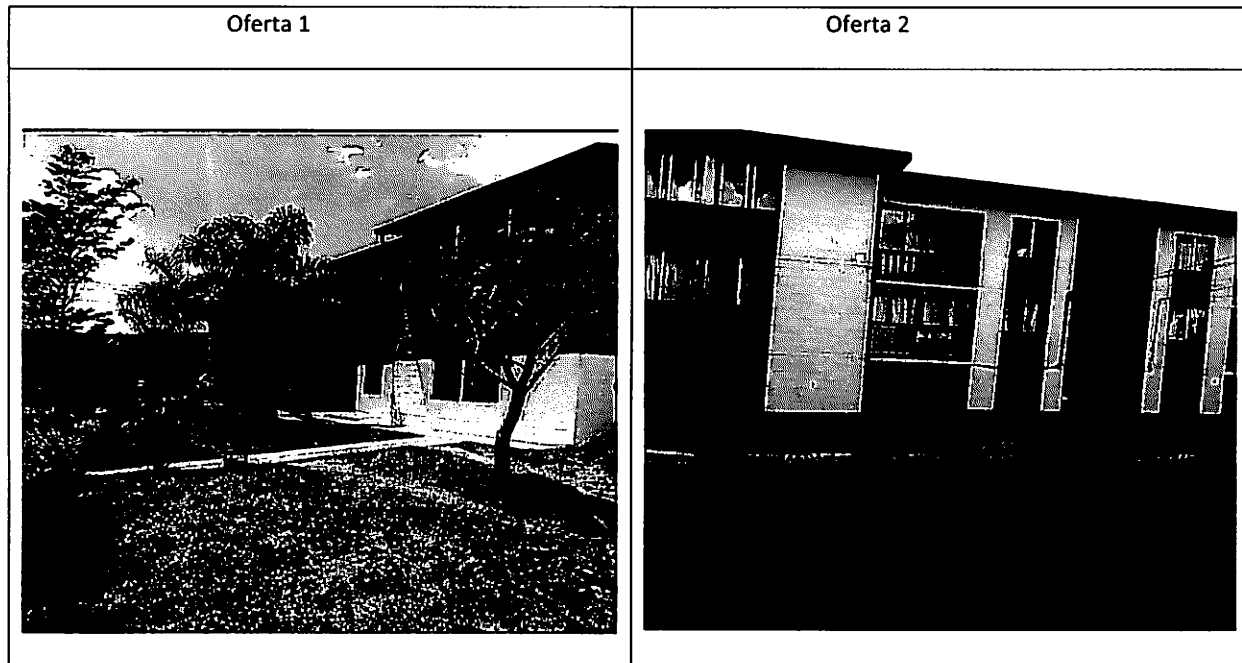
Area Lote	62,84	\$	990.000	\$ 62.211.600	\$	62.211.600
Area Construcción		\$	-	\$ 0	\$	-
Valor Total				\$ 62.211.600	\$	62.211.600

Luego de aplicar el método o (Técnica) Comparativo de Mercado y depurar la muestra, el resultado del valor por metro cuadrado para el terreno es de: \$ 990.000.

El porcentaje de negociación está sujeto a la voluntad del propietario, a lo mínimo que está dispuesto a bajar su pedido, cuando el porcentaje de negociación es 0% es porque el propietario no está dispuesto a bajar su pedido.

MUESTREO

Las muestras de mercado utilizadas para el análisis corresponden a casas de características similares al bien objeto de estudio, ubicadas en el mismo barrio:



Procedimiento: Una vez realizada la investigación de mercado se procede a clasificar, analizar, interpretar cada oferta de la muestra con el fin de realizar proceso de homologación para hacerlo comparable y de esta manera según parámetros estadísticos y criterios del Avaluador determinar el valor más probable para el inmueble objeto de avalúo.

Tratamiento estadístico de la información

PROMEDIO	\$ 986.853
DESVIACIÓN ESTANDAR	\$ 8.721
COEFICIENTE DE VARIACION	0,88%
LÍMITE SUPERIOR	\$ 995.574
LÍMITE INFERIOR	\$ 978.132
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA	1,73
VALOR ADOPTADO	\$ 990.000

Conclusión

Según lo evidenciado en el mercado el valor por metro cuadrado más probable para el inmueble es de \$ 990.000/m².

9.3 JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGÍA(S)

Para determinar el valor de la venta del inmueble se decide utilizar el Método Comparativo de Mercado, debido a que fueron encontrados inmuebles ofertados en venta, los cuales después de un proceso de homogenización se hacen comparables con el objeto de avalúo.

9.4 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Se puede considerar que las perspectivas de valorización para el sector y el predio en estudio son estables en el mediano y corto plazo.

10. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

El sector cuenta con una buena oferta de casas y apartamentos.

El comportamiento de ofertas y demandas es bueno, el cual se observa viviendas con similares características al bien inmueble objeto de avalúo.

11. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

12. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.

Los honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación. Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la parte del informe.

13. VALUACIÓN

Certifico que no tengo intereses financieros, ni de otra índole en la referida propiedad, salvo los inherentes a la realización del presente avalúo.

En ningún caso podrá entenderse que el valuador pueda garantizar que el avalúo cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociabilidad del mismo, aprobación o concesión de créditos o recepción del mismo como garantía.

El valor asignado se entiende como valor presente de venta del inmueble de acuerdo a como se encontraba en el momento de efectuar la visita de inspección.

Hechas las consideraciones anteriores el siguiente es el concepto sobre el valor comercial del inmueble.

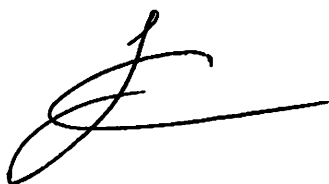
32
114

De acuerdo con el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el Artículo 19° del Decreto 1420 de junio de 1998 expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones extrínsecas e intrínsecas del mercado que puedan afectar el valor se conserven y se refiere a una operación de contado.

Área Lote	62,84	\$ 990.000	\$ 62.211.600
Área Contrucción		\$ -	\$ 0
Valor Total			\$ 62.211.600

SON: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.

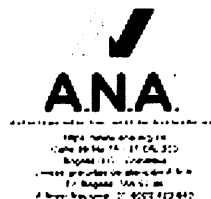
Avaluador,



JHON ISAAC ESPINOSA RESTREPO
RAA AVAL- 1039687211



PIN de Validación: ac220a8e



33
115

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JHON ISAAC ESPINOSA RESTREPO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1039687211, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Febrero de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1039687211.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JHON ISAAC ESPINOSA RESTREPO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		08 Feb 2021	Régimen Académico

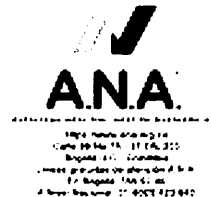
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		08 Feb 2021	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.		08 Feb 2021	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		08 Feb 2021	Régimen Académico



PIN de Validación: ac220a8e



34
116

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
08 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
08 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
08 Feb 2021

Regimen
Régimen
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 37 A N 9 10

Teléfono: 3122096903

Correo Electrónico: JIER1794@HOTMAIL.COM

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

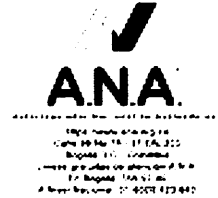
Especialista en Valoración Inmobiliaria - Institución Universitaria ESUMER

Administrador de Empresas - Politécnico Gran colombiano

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación



PIN de Validación: ac220a8e



38
117

Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JHON ISAAC ESPINOSA RESTREPO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1039687211.

El(la) señor(a) JHON ISAAC ESPINOSA RESTREPO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ac220a8e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Medellín, 20 de octubre de 2021.

118
JADO PROMISCO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 20
de octubre de 2021

Muro J.
Secretario

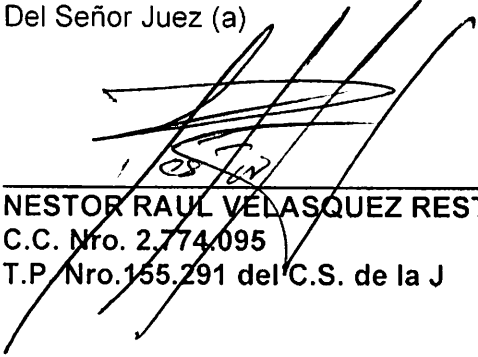
Señor(a):
JUEZ(A) CIVIL PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YOLOMBO.
Medellín

Folios 2
13:16

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ.
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 0589040890012018007900.
ASUNTO Actualización liquidación del crédito.

En mi condición de apoderado de la parte demandante incorporo al proceso la actualización de la liquidación del crédito a fecha 31 de octubre de 2021.

Del Señor Juez (a)


NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 2.774.095
T.P. Nro. 155.291 del C.S. de la J

SEÑORES : JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBO
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2018-00079-00
Medellin, 19 DE OCTUBRE DE 2021

CREDITO HIPOTECARIO

La parte demandante procede a efectuar la LIQUIDACION del crédito, conforme a lo dispuesto en el ART. 27, 446 y 461 DEL C. DE P.C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C.P.C. sobre la obligación contemplada en la letra de cambio que obra en el expediente

Pazo TEA pactada a mensual		Pazo hasta	
Tasa mensual pactada	2%		
Resultado tasa pactada o perdida	Máxima		
Mora TEA pactada a mensual		Mora hasta (hoy)	31 de octubre de 2021
Tasa mensual pactada			Comercial x
Resultado tasa pactada o perdida	Máxima		Consumo
Saldo de capital	5.000.000	Microc u Ot	
Intereses en sentencia	0		

Vigencia		Brio. Cte.	Maxima Autoriz	Maxima Mensual	Tasa	Inerte en esta columna capitales, cuotas		Liquidacion del Crédito		
Desde	Hasta	Efec. Anual	anual	Autorizada	Aplicable			Capital liquidable	Dias	Intereses
								5.000.000,00		0,00
23-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,404%			5.000.000,00	69	276.496,01
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,438%			5.000.000,00	89	361.580,42
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,437%			5.000.000,00	90	365.547,21
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,403%			5.000.000,00	60	240.302,97
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,323%			5.000.000,00	30	116.155,41
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,32%	2,323%			5.000.000,00	30	115.215,88
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,32%	2,323%			5.000.000,00	30	114.306,93
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%			5.000.000,00	30	113.916,84
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%			5.000.000,00	30	115.475,25
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%			5.000.000,00	30	113.851,79
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%			5.000.000,00	30	112.874,99
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%			5.000.000,00	30	112.679,38
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%			5.000.000,00	30	111.896,13
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%			5.000.000,00	30	110.686,02
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%			5.000.000,00	30	110.227,32
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%			5.000.000,00	30	109.604,07
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%			5.000.000,00	30	108.716,96
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%			5.000.000,00	30	108.025,82
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%			5.000.000,00	30	107.564,48
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%			5.000.000,00	30	106.376,07
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%			5.000.000,00	30	109.045,72
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%			5.000.000,00	30	107.432,58
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%			5.000.000,00	30	107.168,68
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%			5.000.000,00	30	107.267,66
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%			5.000.000,00	30	107.069,68
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%			5.000.000,00	30	106.970,66
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%			5.000.000,00	30	107.168,68
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%			5.000.000,00	30	107.168,68
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%			5.000.000,00	30	106.078,50
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%			5.000.000,00	30	105.747,63
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%			5.000.000,00	30	116.000,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%			5.000.000,00	30	115.000,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%			5.000.000,00	27	105.000,00
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%			5.000.000,00	29	113.000,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%			5.000.000,00	29	111.000,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%			5.000.000,00	30	112.000,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%			5.000.000,00	29	108.000,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%			5.000.000,00	30	111.000,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%			5.000.000,00	30	112.000,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%			5.000.000,00	29	109.000,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%			5.000.000,00	30	111.000,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%			5.000.000,00	30	110.000,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%			5.000.000,00	30	107.000,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%			5.000.000,00	30	106.000,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%			5.000.000,00	30	108.000,00
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%			5.000.000,00	30	107.000,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%			5.000.000,00	30	106.000,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%			5.000.000,00	30	106.000,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%			5.000.000,00	30	106.000,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%			5.000.000,00	30	106.000,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%			5.000.000,00	30	106.000,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%			5.000.000,00	30	106.000,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%			5.000.000,00	30	105.000,00

RESULTADOS 5.000.000,00 1.621,00 6.604.618,42

SALDO CAPITAL	5.000.000
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	6.604.618
SALDO DE INTERESES REMUNERATORIOS	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 11.604.618,42

Por capital adeudado , la suma de \$ 50.000.000, vertido en la escritura de hipoteca N° 29947, 27 de mayo de 2011, Notaria 29 de Medellin
Por intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 01 de marzo de 2012 hasta 30 de septiembre de 2015 la suma de \$ 134.158,000
Por intereses remuneratorios desde el 27 de junio de 2011 al 27 de febrero de 2012, la suma de \$ 7.920,000

Total capital mas intereses Letra de \$ 5,000,000

11.604.618

120

SEÑORES : JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBO
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2018-00079-00
Medellin, 19 DE OCTUBRE DE 2021

CREDITO HIPOTECARIO

La parte demandante procede a efectuar la LIQUIDACION del crédito, conforme a lo dispuesto en el ART. 27, 446 y 461 DEL C. DE P.C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C.P.C. sobre la obligación contemplada en la letra de cambio que obra en el expediente.

Plazo TEA pactada, a mensual		Plazo hasta	
Tasa mensual pactada	2%		
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		
Mora TEA pactada a mensual		Mora hasta (hoy)	31 de octubre de 2021
Tasa mensual pactada			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida	Máxima		Consumo
saldo de capital		30.000.000	Microc u Ot
intereses en sentencia		0	

Vigencia		Brio. Cte.	Maxima Autoriz	Maxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales cuotas	Liquidacion del Crédito		
Desde	Hasta	Efec. Anual	anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidado	Dias	Intereses
							30.000.000,00		0,00
23-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,404%		30.000.000,00	69	1.658.976,05
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,438%		30.000.000,00	89	2.169.482,50
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,437%		30.000.000,00	90	2.193.283,24
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,403%		30.000.000,00	60	1.441.817,80
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,323%		30.000.000,00	30	696.932,49
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,32%	2,323%		30.000.000,00	30	691.295,26
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,32%	2,323%		30.000.000,00	30	685.841,59
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%		30.000.000,00	30	683.501,03
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%		30.000.000,00	30	692.851,49
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%		30.000.000,00	30	683.110,75
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%		30.000.000,00	30	677.249,94
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%		30.000.000,00	30	671.376,78
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%		30.000.000,00	30	664.116,14
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%		30.000.000,00	30	661.363,93
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%		30.000.000,00	30	657.624,44
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%		30.000.000,00	30	652.301,78
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%		30.000.000,00	30	648.154,89
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	645.386,87
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%		30.000.000,00	30	638.256,43
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%		30.000.000,00	30	654.274,32
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	644.595,50
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%		30.000.000,00	30	643.605,97
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	642.418,07
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	641.823,93
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		30.000.000,00	30	643.012,08
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%		30.000.000,00	30	636.470,97
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%		30.000.000,00	30	634.485,78
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%		30.000.000,00	30	628.000,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%		30.000.000,00	30	622.000,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%		30.000.000,00	27	633.000,00
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%		30.000.000,00	29	626.000,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%		30.000.000,00	29	616.000,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%		30.000.000,00	30	607.000,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		30.000.000,00	29	606.000,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		30.000.000,00	30	608.000,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%		30.000.000,00	30	615.000,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%		30.000.000,00	29	614.000,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%		30.000.000,00	30	607.000,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%		30.000.000,00	30	598.000,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		30.000.000,00	30	584.000,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%		30.000.000,00	30	579.000,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%		30.000.000,00	30	587.000,00
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%		30.000.000,00	30	584.000,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%		30.000.000,00	30	583.000,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	583.000,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	583.000,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	583.000,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%		30.000.000,00	30	586.000,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%		30.000.000,00	30	584.000,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%		30.000.000,00	30	583.000,00

RESULTADOS 30.000.000,00 1.621,00 39.633.710,47

SALDO CAPITAL	30.000.000
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	39.633.710
SALDO DE INTERESES REMUNERATORIOS	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 69.633.710,47

Por capital adeudado, la suma de \$ 50.000.000, vertido en la escritura de hipoteca N° 29947, 27 de mayo de 2011, Notaria 29 de Medellín
Por intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 01 de marzo de 2012 hasta 30 de septiembre de 2015 la suma de \$ 134.158,000
Por intereses remuneratorios desde el 27 de junio de 2011 al 27 de febrero de 2012, la suma de \$ 7.920,000

Total capital mas intereses pagaré de \$ 30.000,000 69.633.710

Total capital mas intereses toda las obligacion 81.238.329



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00079 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
Apoderado	NÉSTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 393
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y AVALÚO COMERCIAL - INCORPORA

Estando pendiente traslado de la liquidación aportada por la parte actora, el Juzgado dispone correr traslado de la liquidación de crédito a las partes por el término de tres (3) días, visible a folio 119 y 120 del cuaderno principal, conforme lo previsto en el artículo 110 inciso 2 ° ibídem.

En igual forma, al hallarse irresuelto el traslado del avalúo comercial presentado por el perito evaluador (fl. 90-117) y habida cuenta que ya incorporó al proceso el despacho comisorio nro. 039, mediante el cual se diligenció el secuestro del bien inmueble embargado en el presente proceso identificado con FMI Nro. **038-16202** de la ORIP de Yolombó, el Juzgado dispone CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DEL AVALÚO COMERCIAL por el término de 10 días de conformidad con el artículo 444 Nral. 2 del C.G.P, para las observaciones pertinentes.

Por otra parte, se incorpora y se le pone en conocimiento a las partes la corrección al acta de diligencia de secuestro allegada por la inspección municipal (fl. 79-82).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

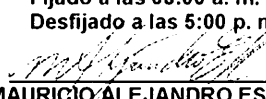

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No 118

Hoy, lunes, 25 de octubre de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.


MAURICIO ALEJANDRO ESCOBAR.
Secretario Ad Hoc

Will

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

112

RE: RADICADO: 2018-00079, DEMANDANTE: Yesid Cantillo Perez.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 8:16

Para: Bienes y Abogados <bienesyabogados@gmail.com>

Ok recibido,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Bienes y Abogados <bienesyabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 15:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2018-00079, DEMANDANTE: Yesid Cantillo Perez.

Buenas tardes, estoy adjuntando memorial de Rendición de Cuentas, consta de 2 folios.



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ ANT
j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante	YESID CANTILLO PEREZ
Demandados	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Secuestre	"BIENES & ABOGADOS S.A.S"
Radicado	0589040 89 001 2018 00079 00
ASUNTO	RENDICION PARCIAL DE CUENTAS
	PERIODO INFORMADO 01/09/2021 A 31/10/2021

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificable y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad denominada "**BIENES & ABOGADOS S.A.S**", con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, nit 901231064 – 0, matrícula numero 21 – 632138 – 12, en calidad de representante de la compañía en condición de secuestre en el proceso de la referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada.

DESPACHO COMITENTE	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA
DESPACHO COMISIONADO	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
FECHA DE SECUESTRO	30 DE AGOSTO DE 2021

RELACIÓN BIENES SECUESTRADOS

Descripción: Conforme a acta de diligencia de secuestro practicada por el Inspector Municipal de Policía de Yolombó el 30 de agosto de 2021

Bien Inmueble, ubicado en el edificio Ochoa P.H., calle 20 No.20-353, piso 4, apartamento 408, en inmueble se encuentra vacío, en obra negra en términos generales sin revocar, zona urbana del Municipio de Yolombo, identificado con la matrícula inmobiliaria No.038-16202, los límites del inmueble antes descrito constan en la escritura Publica No.2098 del 25 de septiembre de 2017 de la Notaria 29 de Medellín.

Sede Medellín: Carrera 49#52-61, Edificio Tequendama, Pasaje Astoria , Oficina 408
Teléfono: (4) 408-30-28 - Whatsapp: 3216447844 email: bienesyabogados@gmail.com
Instagram: BienesyAbogados



Por las condiciones locativas descritas, en el acta de diligencia de secuestro del inmueble, hasta a fecha, no ha generado **ingreso** ni **egreso** alguno.

RESUMEN ACTIVIDAD CONTABLE	
INGRESO	\$0
EGRESO	\$0
TOTAL, INGRESO LIQUIDO	\$0

Atentamente,

Marta Lucía C.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ.
CC 42.898.300.
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE
"BIENES & ABOGADOS S.A.S"
NIT. 901231064 – 0

124

RE: RADICADO: 2018-00079-DEMANDANTE: YESDID CANTILLO PEREZ

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 17:01

Para: Bienes y Abogados <bienesyabogados@gmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2018-00079**, gracias.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Bienes y Abogados <bienesyabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 16:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2018-00079-DEMANDANTE: YESDID CANTILLO PEREZ

Buenas tardes, estoy adjuntando, memorial rendicion de cuentas, dentro del proceso de la referencia, 1 folio.

Agradeciendo su atencion.

Respetuosamente,

BIENES & ABOGADOS

25-1-22
Mueet

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ ANT
i01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante	YESID CANTILLO PEREZ
Demandados	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Secuestre	"BIENES & ABOGADOS S.A.S"
Radicado	0589040 89 001 2018 00079 00
ASUNTO	RENDICION PARCIAL DE CUENTAS
	PERIODO INFORMADO 01/11/2021 A 30/12/2021

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, residenciada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad denominada "BIENES & ABOGADOS S.A.S", con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, nit 901231064 – 0, matrícula numero 21 – 632138 – 12, compañía en condición de secuestre en el proceso de la referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada.

DESPACHO COMITENTE	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ ANTIOQUIA
DESPACHO COMISIONADO	INSPECCIÓN MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
FECHA DE SECUESTRO	30 DE AGOSTO DE 2021

Por las condiciones locativas descritas, en el acta de diligencia de secuestro del inmueble, hasta la fecha, no ha generado ingreso ni egreso alguno.

RESUMEN ACTIVIDAD CONTABLE	
INGRESO	\$0
EGRESO	\$0
TOTAL, INGRESO LIQUIDO	\$0

Atentamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ.
CC 42.898.300.
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE
"BIENES & ABOGADOS S.A.S"
NIT. 901231064 – 0

126

RE: Memorial solicitando de forma comedida celeridad para fecha de remate

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó
<j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 14:56

Para: nerave21@hotmail.com <nerave21@hotmail.com>

Ok recibido,

Radicado **2018-00079**, favor citarlo en sus próximos y eventuales comunicados, gracias.

Nota: Comedidamente solicitamos enviar por una sola vez el escrito, para conservar el buen funcionamiento del Despacho y efectivo trámite de los procesos.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

De: nestor raul velasquez <nerave21@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 13:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombó <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial solicitando de forma comedida celeridad para fecha de remate

De: nestor raul velasquez

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 7:57 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial solicitando de forma comedida celeridad para fecha de remate

Medellín, 01 de febrero de 2022.

Señor:

JUEZ CIVIL PROMISCO MU NICIPAL DE ORALIDAD DE YO LOMBO.

Medellín

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ.

DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.

RADICADO: 0589040890012018007900.

ASUNTO Solicitud de fijación de fecha de remate.

8-2-22
Krevo t

Medellín, 01 de febrero de 2022.

Señor:
JUEZ CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YOLOMBO.
Medellín

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTES: YESID CANTILLO PEREZ.
DEMANDADO: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 0589040890012018007900.

ASUNTO Solicitud de fijación de fecha de remate.

En mí condición de apoderado de la parte demandada y una vez cumplidos los requisitos de aporte del avalúo del inmueble, la liquidación del crédito, haber operado aprobación de este último, embargado y secuestrado el predio hipotecado, el haber aportado el certificado de tradición y libertad actualizado y aporte de la corrección del acta de la diligencia de secuestro con respecto, sólo, a la descripción del inmueble; consideramos haber cumplido todos los requisitos para la programación de la fecha de remate. Por eso de forma comedida solicitamos al despacho fijar dicha fecha con celeridad, pues mi cliente requiere de esos recursos para su manutención y el de su familia.

Del Señor Juez (a)

NESTOR RAUL VELASQUEZ RESTREPO
C.C. Nro. 2.774.095
T.P. Nro.155.291 del C.S. de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00079 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ (C.C. 91.420.535)
Apoderado	NÉSTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 068
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN CRÉDITO - FIJA FECHA

Habiéndose corrido el correspondiente traslado de ley a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que frente a la misma se haya propuesto reparos u objeción de naturaleza alguna, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada, para un total de capital más intereses de las obligaciones hasta el mes de **octubre de 2021**, por valor de \$ **11.604.618 y por \$ 69.633.710** (fl. 119-120).

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de REMATE, procede el despacho a analizar el expediente y después de haber realizado el control de legalidad al que alude el artículo 448 del C.G del Proceso, no se advierten causales de nulidad, además de estar el bien inmueble embargado (fl. 25), secuestrado (fl. 79-89) y avaluado (fl. 114), con la presentación de avalúo conforme a los incisos 1 y 4 del artículo 444 ibídem, del que se corrió traslado en debida forma (fl. 121), sin que hubiere pronunciamiento de las partes.

Procede el despacho a señalar fecha para el día **MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 A LAS 14:30 HORAS**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble hipotecado identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16202 de la ORIP de Yolombó**. Los interesados deberán concurrir a la audiencia presencialmente a las instalaciones del despacho.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2018-00079**-00.

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble	\$ 62.211.600,00	SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	\$ 43.548.120,00	CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS
Postura (40%)	\$ 24.884.640,00	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS

Se le advierte a la parte ejecutante que deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso, esto es el remate se anunciará al público a través de la EMISORA YOLOMBÓ STEREO mediante anuncio que se publicará en DÍA DOMINGO con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia de la constancia de la publicación del AVISO, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16202 de la ORIP de Yolombó**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de REMATE.

Llegado el día y la hora para el remate el despacho anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuera necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en los artículos 450 y 451 del CGP y a continuación se adjudicará al mejor postor los derechos sobre el inmueble objeto de remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 2022-015

Hoy, jueves, 10 de febrero de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 6:00 p. m.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00079 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
Apoderado	NÉSTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

CARTEL DE REMATE

HACE SABER

Que en el proceso de la referencia, se ha señalado como fecha para efectuar la diligencia de remate, el **MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 A LAS 14:30 HORAS**, del inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16202** de la ORIP de Yolombó, de propiedad de **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo indicado en el Artículo 448 y stes del C.G.P.

Linderos: "Planta cuarto piso casa o apartamento 402 con área de 62.84 mts² coeficiente de propiedad 7.39% cuyos linderos y demás Especificaciones obran en escritura 2098, 2015/09/25, notaria veintinueve Medellín. Artículo 8 parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012. Destinado a vivienda familiar, con un área construida 60.63 mts², y un área libre patio de 2.21 mt². Para un total de 62.84 mts², cuyos linderos específicos son: por el frente con la calle Colombia por un constado con propiedad de Alfonso gallego e. Por el centro o parte de atrás, con propiedad del mismo Alfonso gallego e. Por el otro costado, con propiedad de benjamín gallego o que fue de este, por el nadir con losa de dominio común que lo separa del tercer piso y por el cenit con el techo que cubre este edificio.

Complementación: 1. -escritura 508 del 18/3/2015 Notaria veintinueve 29 de Medellín registrada el 27/3/2015 por constitución reglamento de propiedad horizontal de: Ana rosa Gómez de Ochoa, registrada en la matrícula 038-3816.-
- 2. -escritura 1797 del 16/9/2014 Notaria veintinueve 29 de Medellín registrada el 25/9/2014 por compraventa de: Luis Eduardo gallego sierra, a: Ana rosa Gómez de Ochoa, registrada en la matrícula 038-3816.- 3. -escritura 85 del 5/3/2006 notaria única de Yolombó registrada el 4/5/2006 por adjudicación sucesión. Tramite de liquidación de herencia. Hijuela única. De: Eduardo gallego Ceballos, a: Luis Eduardo gallego sierra, registrada en la matrícula 038-3816.-
4. -escritura 156 del 17/8/1970 notaria única de Yolombó registrada el 24/8/1970 por compraventa de: el municipio de Yolombó, a: Eduardo gallego Ceballos, registrada en la matrícula 038-3816." Según los datos obrantes en el FMI 038-16202.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2018-00079**-00

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble	\$ 62.211.600,00	SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	\$ 43.548.120,00	CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS
Postura (40%)	\$ 24.884.640,00	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS

Los interesados deberán concurrir a la audiencia de forma presencial.

La licitación comenzará a la hora y fecha indicada y se abrirán los sobres después de haber transcurrido una hora, la oferta se allegará al correo electrónico del despacho j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente el día de la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo dado al bien. Art 451 del C.G.P.

El presente aviso y el expediente digital estarán disponible en el portal web de la Rama Judicial, micrositio de este despacho, sección "Remates" del año 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/88>

El auxiliar de la justicia que tiene la facultad de mostrar el inmueble es el secuestre depositante **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** (NIT. 901.231.064), con los siguientes datos de ubicación: Cra 49 52-61 Pasaje Astoria Of. 408 de Medellín; Tel 4083028 353-8595 321-644-7844; 320-372-0008; bienesyabogados@gmail.com.


WILFREDO PINTO MARÍN
Secretario

ASUNTO	FECHA	PROCESO	ENLACE
DILIGENCIA DE REMATE	MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 A LAS 14:30 HORAS	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA 2018-00079	Expediente